



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES:** SM-JIN-9/2024 Y  
ACUMULADO

**IMPUGNANTES:** PARTIDOS ACCIÓN  
NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

**RESPONSABLE:** 03 CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTIO NACIONAL  
ELECTORAL EN NUEVO LEÓN, CON SEDE  
EN GENERAL ESCOBEDO

**TERCERO INTERESADO:** MORENA

**MAGISTRADO PONENTE:** ERNESTO  
CAMACHO OCHOA

**SECRETARIADO:** ANA CECILIA LOBATO  
TAPIA

**COLABORARON:** GUILLERMO REYNA  
PÉREZ GÜEMES Y BERTHA EDITH  
GARCÍA AGUILERA

Monterrey, Nuevo León, a 18 julio de 2024.

**Sentencia** de la Sala Monterrey, respecto a la **elección de la diputación federal con sede en General Escobedo, Nuevo León (distrito 03)**, en la que se **i) modifican los resultados** del acta de cómputo distrital, porque en 1 casilla se acreditó la nulidad de la votación por recepción de personas distintas a las legalmente autorizadas, **ii) confirma** la entrega de la constancia de mayoría en favor de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, al no cambiar de fórmula ganadora y, en consecuencia, **iii) confirma** la validez de la elección.

### Índice

Glosario .....	2
Antecedentes .....	2
Metodología general de análisis para un análisis integral de la controversia .....	2
Competencia, acumulación y requisitos de los juicios y procedencia, tercero interesado, precisión del acto impugnado.....	3
Procedencia de los juicios de inconformidad .....	3
Parte tercera interesada .....	4
Cuestión previa .....	6
Estudio de la causa de nulidad de la votación recibida en casilla.....	7
Apartado preliminar. Universo de casillas impugnadas .....	7
Apartado I. Decisión general.....	10
Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión.....	10
Tema i. Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados.....	10
1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad .....	10
2. Caso concretamente revisado .....	16
3. Valoración .....	16
Tema ii. Permitir a personas ciudadanas sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores.....	59
1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad .....	59
2. Caso concretamente revisado .....	61
3. Valoración .....	61
Tema iii. Análisis de la causal genérica de nulidad de elección .....	62
1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad .....	62
2. Caso concretamente revisado .....	65
3. Valoración .....	66
Apartado III. Efectos .....	69

**Glosario**

<b>Casilla B</b>	Casilla Básica.
<b>C:</b>	Contigua.
<b>Consejo Distrital:</b>	03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en General Escobedo.
<b>E:</b>	Extraordinaria.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios de Impugnación:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley General de Instituciones:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>MC:</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>mr:</b>	Mayoría relativa.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PES</b>	Partido Encuentro Solidario.
<b>rp:</b>	Representación proporcional.
<b>S:</b>	Especial.

**Antecedentes**

**I. Hechos contextuales y origen de la presente controversia**

1. El 7 de junio, el Consejo Distrital concluyó el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y, en la misma fecha, entregó constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por PVEM, PT y Morena<sup>1</sup>, al obtener la mayoría de los votos.

2. Inconforme, el 10 de junio, **el PAN y el PRD promovieron sendos** medios de impugnación, a través de sus respectivos representantes ante el Consejo Distrital.

**Metodología general de estudio para un análisis integral de la controversia.**

Para el examen lógico de la impugnación, **en primer lugar, se analizará la procedencia** del juicio de inconformidad.

<sup>1</sup> Véase acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa, correspondiente al Distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León, consultable a foja 43 del expediente SM-JIN-141/2024, que se invoca como hecho notorio, cuyos resultados integrales son los siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATURA	
Partido Político o Coalición	Número de votos
	34,154
	<b>82,214</b>
	43,399
Candidatos no registrados	134
Votos nulos	3,810
Total	163,711



**En segundo lugar**, en el contexto de lo alegado, se analizará la acreditación o no de las **causas de nulidad de la votación en casilla** planteadas por el partido impugnante.

**Competencia, acumulación y requisitos de los juicios y procedencia, tercero interesado, precisión del acto impugnado**

**Competencia**

Esta Sala Regional es **competente** para resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por un partido político, contra los resultados de la elección de la diputación federal del distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral sobre la cual este tribunal ejerce jurisdicción<sup>2</sup>.

**Acumulación**

Del estudio de las demandas se advierte que existe identidad en la autoridad señalada como responsable y en el acto impugnado, por lo que, a efecto de evitar la posibilidad de emitir sentencias contradictorias, resulta conveniente la acumulación el juicio **SM-JIN-35/2024**, al **SM-JIN-9/2024**<sup>3</sup>, y agregar copia certificada de los puntos resolutivos a los expedientes acumulados<sup>4</sup>.

3

**Procedencia de los juicios de inconformidad**

Esta Sala Monterrey considera que las demandas reúnen los requisitos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en atención a las siguientes consideraciones.

**1. Forma. Las demandas** cumplen con el requisito de forma porque en las demandas consta la denominación de los partidos políticos impugnantes, nombre y firma de quien promueve en su representación; identifican los actos impugnados, la autoridad que los emitió; menciona los hechos en que basa su

<sup>2</sup> Lo anterior de conformidad con los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 50, párrafo 1, inciso b), y 53, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación.

<sup>3</sup> Al ser el primero que se recibió y turnó en esta Sala Regional.

<sup>4</sup> Con fundamento en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

impugnación, los agravios causados y la normativa electoral o preceptos legales presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** Las demandas **son oportunas**, porque los juicios se promovieron dentro del plazo legal de 4 días, ya que el cómputo distrital concluyó el 7 de junio, y las demandas se presentaron el 10 del mismo mes<sup>5</sup>.

**3.1. Legitimación.** Se cumple, porque los impugnantes son partidos políticos nacionales.

**3.2 La personería o representación** se satisface, porque las personas que presentan los juicios a nombre de los referidos institutos políticos son los representantes propietarios de dichos partidos, ante la autoridad electoral responsable, como lo reconoce el órgano electoral en su informe<sup>6</sup>.

**4. Interés jurídico.** Lo tienen los partidos impugnantes, porque participaron en la elección de la diputación federal y cuestionan el resultado del cómputo de la votación de diversas casillas en dicha elección.

4

**5. Elección que se impugna.** Los partidos identifican la **elección de diputación federal** del distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León, por el principio de mr.

**6. Mención del acta impugnada.** Los partidos impugnantes señalan que es el acta de cómputo distrital.

**7. Mención individualizada de las casillas que solicitan sean anuladas.** Los impugnantes las identifican, mismas que se presentan en el cuadro inicial de estudio.

### Parte tercera interesada

I. Se tiene a Morena compareciendo como tercero interesado en los juicios, conforme a los siguientes razonamientos:

**a) Forma.** El escrito se presentó ante el *Instituto Local*, se precisa el nombre y firma de quien suscribe, y contiene las manifestaciones que estimó pertinentes.

---

<sup>5</sup> Dicho plazo transcurrió del 8 al 11 de junio, de conformidad con lo previsto en el artículo 55, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación.

<sup>6</sup> Véanse la foja 019 del expediente principal en que se actúa.



**b) Oportunidad.** El escrito es oportuno, pues el plazo de setenta y dos horas, establecido por el artículo 17, párrafo 1, inciso b) de la *Ley de Medios*, para la publicación correspondiente inició a las 14 horas del 11 de junio y concluyó a la misma hora del 14 siguiente<sup>7</sup>, y el escrito se recibió el 13 de junio, a las 18:56 horas.<sup>8</sup>

**c) Legitimación e interés.** Se cumple con esta exigencia, derivado de un derecho incompatible con el que pretenden los partidos actores, al formar parte de la Coalición que obtuvo el mayor número de votos en la elección de diputaciones federales que se controvierte, y cuya fórmula de candidaturas que postuló resultó electa.

**d) Personería.** Salvador Rodríguez Herrera comparece en su calidad de representante de Morena, personalidad que reconoce la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado<sup>9</sup>.

5

## II. Causales de improcedencia alegadas por la tercería interesada

El **tercero interesado** señala que la demanda es extemporánea.

No tiene la razón, porque en el apartado precedente se demostró su oportunidad, y no alega alguna razón concreta que desvirtúe los hechos en los que se sustenta esa conclusión.

De igual forma, el impugnante alega que se impugna más de una elección.

Tampoco tiene razón, porque de la lectura integral de la demanda, se observa que el PAN únicamente pretende impugnar la elección de diputaciones federales.

Asimismo, no tiene razón respecto a que el PRD controvierte más de una elección, pues de la lectura integral de la demanda se advierte que su intención

<sup>7</sup> Tal y como se desprende de la cédula y razón de publicación y retiro, visibles en el documento denominado "JIN-9-*Inform, publica y tercero*" a foja 59 y 63.

<sup>8</sup> Como se puede apreciar en el sello de recepción.

<sup>9</sup> Según lo manifestado por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, visible a foja 7 del expediente electrónico, dentro del documento denominado "JIN-9-*Inform, publica y tercero*".

## SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

es controvertir los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados de mr en el distrito 03, con sede en General Escobedo, Nuevo León, por lo que el hecho de que en el rubro de la demanda se mencione la elección presidencial, evidentemente se trata de un error de asentamiento.

En ese sentido, se puntualiza que tampoco tiene razón, en cuanto a que debió impugnarse el cómputo estatal, pues lo realmente reclamado es el resultado del cómputo distrital.

### Cuestión previa

Es preciso señalar que, en el caso de deficiencias y omisiones en la expresión de agravios, se tomarán en cuenta los deducidos claramente de los hechos expuestos, en ejercicio de la facultad que la ley confiere a esta Sala Regional para suplir tales deficiencias<sup>10</sup>.

6

Sin embargo, quien promueve un medio de defensa, necesariamente, debe exponer los hechos en que basa su impugnación y los agravios que causa a su esfera de derechos, porque si bien, en el juicio de inconformidad este órgano jurisdiccional se encuentra obligado a suplir la deficiencia en la expresión de los agravios, de ninguna manera se traduce en sustituirse al impugnante, y formular el juzgador argumentos y realizar un examen oficioso de los actos o resoluciones combatidos que se tilden de ilegales.

Por tanto, en atención a que el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente la demanda para determinar con exactitud la intención del promovente, esta Sala Regional considera necesario precisar los actos impugnados<sup>11</sup>.

En el caso, los partidos impugnantes señalan como actos impugnados en sus demandas, los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva, respecto de la elección de diputaciones federales en el distrito 03, con sede en General Escobedo, Nuevo León.

---

<sup>10</sup> Conforme con lo establecido en el dispuesto en el artículo 23, párrafo 1 y 3, de la Ley de Medios de Impugnación.

<sup>11</sup> Criterio contenido en la Jurisprudencia 4/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**, consultable en "Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", Suplemento 3, Año 2000, página 17.



Lo anterior, con independencia de que el PRD, en su escrito de demanda, refiera que las irregularidades alegadas corresponden a las elecciones de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales, porque, se advierte que lo expone a fin de contextualizar sus alegaciones para intentar demostrar las irregularidades generalizadas, sin embargo, evidentemente, la elección expresamente impugnada es la de diputación federal de mr, concretamente en el distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León.

De manera que la presente controversia se centrará en el análisis de dicha elección.

### Estudio de la causa de nulidad de la votación recibida en casilla

#### Apartado preliminar. Universo de casillas impugnadas

El universo de casillas impugnadas por el PAN es de 88 casillas, todas al considerar que la votación se recibió por personas distintas a las autorizadas (enseguida se desglosará el total de las casillas impugnadas):

7

No	CASILLA	Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.										
		Instalar casilla en lugar distinto (a).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (b).	Realizar escrutinio y cómputo en lugar distinto (c).	Recibir la votación en fecha distinta (d).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (e).	Error o dolo en el cómputo de la votación(f).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (g).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (h).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (i).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (j).	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables (k).
1.	433 C3					x						
2.	433 C7					x						
3.	433 C8					x						
4.	433 C9					x						
5.	434 B1					x						
6.	434 C1					x						
7.	434 C2					x						
8.	438 C1					x						
9.	438 C2					x						
10.	442 C3					x						
11.	448 C4					x						
12.	449 C2					x						
13.	449 C4					x						
14.	454 C2					x						
15.	455 C1					x						
16.	457 B					x						
17.	458 C3					x						

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

8

No	CASILLA	Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.									
		Instalar casilla en lugar distinto (a).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (b).	Realizar escrutinio y cómputo en lugar distinto (c).	Recibir la votación en fecha distinta (d).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (e).	Error o dolo en el cómputo de la votación(f).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (g).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (h).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (i).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (j).
18.	467 B					x					
19.	471 B					x					
20.	472 B					x					
21.	472 C7					x					
22.	472 C10					x					
23.	474 C9					x					
24.	476 B1					x					
25.	476 C2					x					
26.	483 C2					x					
27.	483 C3					x					
28.	483 C6					x					
29.	483 C7					x					
30.	486 B					x					
31.	488 B					x					
32.	488 C1					x					
33.	490 B					x					
34.	490 C2					x					
35.	2140 C3					x					
36.	2145 B					x					
37.	2145 C1					x					
38.	2146 B					x					
39.	2147 B					x					
40.	2148 B					x					
41.	2148 C3					x					
42.	2149 C2						x				
43.	2152 B					x					
44.	2155 B					x					
45.	2159 C1					x					
46.	2160 B					x					
47.	2163 B					x					
48.	2531 B					x					
49.	2751 B					x					
50.	2752 B					x					
51.	2752 C2					x					
52.	2752 C3					x					
53.	2753 C3					x					
54.	2757 C1					X					
55.	2757 C2					X					
56.	2757 C3					X					
57.	2757 C4					X					
58.	2758 C1					X					
59.	2760 C1					X					
60.	2762 C4					X					
61.	2765 C2					X					
62.	2809 B					X					
63.	2810 C1					X					
64.	2814 C1					X					
65.	2814 C2					X					
66.	2815 B					X					
67.	2815 C2					X					
68.	2816 B					X					
69.	2816 C1					X					
70.	2816 C2					X					
71.	2817 C1					X					
72.	2817 C3					X					
73.	2818 B					X					



No	CASILLA	Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.									
		Instalar casilla en lugar distinto (a).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (b).	Realizar escrutinio y cómputo en lugar distinto (c).	Recibir la votación en fecha distinta (d).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (e).	Error o dolo en el cómputo de la votación(f).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (g).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (h).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (i).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (j).
74.	2818 C1					X					
75.	2818 C3					X					
76.	2819 B					X					
77.	2819 C1					X					
78.	2819 C2					X					
79.	2820 C1					X					
80.	2820 C2					X					
81.	2820 C3					X					
82.	2821 C2					X					
83.	2821 C3					X					
84.	2944 C2					X					
85.	2946 C1					X					
86.	2981 C2					X					
87.	2981 C3					X					
88.	2986 C2					X					

Por su parte el **universo de casillas impugnadas por el PRD** es de 54 casillas, todas al considerar que la votación se recibió por personas distintas a las autorizadas y permitir votar a personas sin credencial de elector (enseguida se desglosará el total de las casillas impugnadas):

No	CASILLA	Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.									
		Instalar casilla en lugar distinto (a).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (b).	Realizar escrutinio y cómputo en lugar distinto (c).	Recibir la votación en fecha distinta (d).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (e).	Error o dolo en el cómputo de la votación(f).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (g).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (h).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (i).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (j).
1.	432 C2					X					
2.	433 C4					X					
3.	433 C7					X					
4.	434 C8					X					
5.	434 B					X					
6.	434 C1					X					
7.	438 C1					X					

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

No	CASILLA	Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.									
		Instalar casilla en lugar distinto (a).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (b).	Realizar escrutinio y cómputo en lugar distinto (c).	Recibir la votación en fecha distinta (d).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (e).	Error o dolo en el cómputo de la votación(f).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (g).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (h).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (i).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (j).
8.	443 C4					X					
9.	443 C5					X					
10.	443 C6					X					
11.	443 C7					X					
12.	443 C8					X					
13.	452 C2					X					
14.	455 C1					X					
15.	457 B					X					
16.	476 B					X					
17.	488 B					X					
18.	489 C1						X				
19.	2140 C3					X					
20.	2142 B					X					
21.	2147 B					X					
22.	2148 B					X					
23.	2148 C1					X					
24.	2148 C2					X					
25.	2148 C3					X					
26.	2148 C4					X					
27.	2154 C1					X					
28.	2155 C1					X					
29.	2156 B					X					
30.	2156 C1					X					
31.	2161 B					X					
32.	2161 C1					X					
33.	2163 C1					X					
34.	2751 B					X					
35.	2757 C1					X					
36.	2757 C4					X					
37.	2762 C4					X					
38.	2765 C2					X					
39.	2810 C2					X					
40.	2811 C1					X					
41.	2811 C2					X					
42.	2812 B					X					
43.	2812 C3					X					
44.	2813 C4					X					
45.	2817 C1					X					
46.	2817 C3					X					
47.	2818 B					X					
48.	2818 C1					X					
49.	2819 C1					X					
50.	2819 C2					X					
51.	2820 C3					X					
52.	2821 B					X					
53.	2821 C3					X					
54.	2944 E1					X					

10

**Apartado I. Decisión general**

Esta Sala Monterrey considera que, respecto a la **elección de la diputación federal del distrito 03, con sede en General Escobedo, Nuevo León**, se debe:



**i) modificar los resultados** del acta de cómputo distrital, porque en 1 casilla se acreditó la nulidad de la votación por recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, **ii) confirmar** la entrega de la constancia de mayoría en favor de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, al no cambiar de fórmula ganadora y, en consecuencia, **iii) confirmar** la validez de la elección.

## **Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión**

### **Tema i. Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados**

#### **1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad**

Una de las causales de nulidad consiste en que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios (artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios de Impugnación).

Los trabajos en una casilla electoral son realizados por la ciudadanía que no se dedica profesionalmente a esas labores, por ende, con frecuencia se cometen errores, o que no se observe exactamente lo dispuesto por la ley. Sin embargo, para anular una votación, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

En principio, de acuerdo con la Ley General de Instituciones, al día de la jornada comicial existen personas ciudadanas que han sido previamente insaculadas y capacitadas por la autoridad, para que actúen como funcionariado de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> **Artículo 253.**

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. En los términos de la presente Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de

## SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

~~Las personas originalmente designadas no siempre se presentan a desempeñar~~ electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

3. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

4. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

6. En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

### Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.



tales labores y, por tanto, la ley prevé un procedimiento de sustitución de las y los ausentes cuando la casilla no se instale oportunamente<sup>13</sup>.

Por tanto, si bien la Ley General de Instituciones prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este Tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionariado de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo

---

2. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

<sup>13</sup> **Artículo 274.**

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
  - b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
  - c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);
  - d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;
  - e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
  - f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y
    - a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
    - b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
    - c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);
    - d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;
    - e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
    - f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y
    - g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.
2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:
  - a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y
  - b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.
3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

## SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

demostrarán o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada<sup>14</sup>.

- Cuando las personas ciudadanas originalmente designadas intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas<sup>15</sup>.

- Cuando las ausencias del funcionariado propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo<sup>16</sup>.

- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de electores de la sección correspondiente a esa casilla.

- Cuando faltan las firmas del funcionariado en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

14

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas del funcionariado, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien, de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Este Tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes el funcionariado actuante<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> Al respecto, véase la sentencia del recurso SUP-REC-893/2018.

<sup>15</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-893/2018.

<sup>16</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-893/2018. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**. Consultable en: [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/)

<sup>17</sup> Jurisprudencia 17/2002, de rubro: **ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA.**



Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionariado que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todo el funcionariado que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas<sup>18</sup>, como, por ejemplo:

- Cuando los nombres del funcionariado se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos<sup>19</sup>.

- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres

<sup>18</sup> Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: **INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)**. Consultable en: [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/).

<sup>19</sup> Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007 y SUP-JIN-252/2006 y SUP-REC-893/2018.

## SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

escrutadores), la ausencia de uno de ellos<sup>20</sup> o de todos los escrutadores<sup>21</sup> no genera la nulidad de la votación recibida.

- Cuando la mesa directiva de una casilla especial se conforme de personas inscritas en secciones diferentes, pues así lo prevé el artículo 258, párrafo 3, de la LGIPE. Lo anterior tiene razón en que si su función es permitir sufragar a los ciudadanos que se encuentran en tránsito en el país y operan las mismas reglas de integración para el funcionariado de casilla, como lo es seleccionar voluntarios de la fila, es razonable que puedan participar personas inscritas en secciones diversas.

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Que se acredite que una persona actuó como funcionariado de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva<sup>22</sup>, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones.

- Que el número de integrantes ausentes de la mesa directiva implicara, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto del funcionariado, a tal grado que ocasionara una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.

- Que con motivo de una sustitución, se habilita a personas representantes de partidos o candidatos independientes<sup>23</sup>.

## 2. Caso concretamente revisado

<sup>20</sup> Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: **FUNIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN.** Consultable en: [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/).

<sup>21</sup> Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.** Consultable en: [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/).

<sup>22</sup> Véase la Jurisprudencia 13/2002, de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).**

<sup>23</sup> **Artículo 274.** [...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.



El PAN alega que en las 88 casillas impugnadas **las mesas directivas no** se conformaron de acuerdo con la ley, pues algunas personas que ocuparon los distintos cargos no son las previamente autorizadas por la autoridad administrativa electoral, aunado a que no se encuentran en la lista nominal de la casilla o sección correspondiente.

### 3. Valoración

**3.1** En primer lugar, en cuanto a las casillas que se identifican en la tabla siguiente, **es ineficaz** el motivo de inconformidad, porque las personas que señala en su demanda que supuestamente recibieron la votación de manera indebida e integraron las mesas directivas correspondientes, no fungieron como funcionarias de casilla, como se muestra a continuación:

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda
1.	488 B	Presidente	Dalila Velázquez Torres	Dalila Velázquez Torres	
		1er Secretario/a	Francisco Javier Hinojosa Rodríguez	Francisco Javier Hinojosa Rdz	
		2do. Secretario/a	Ángel Oziel Ontiveros López	Daniel González Cano	Francesco Toyen Usnjesa B
		1er Escrutador/a	José Alfredo González Martínez	Jorge Humberto Garza	
		2do Escrutador/a	Pedro Ismael Ontiveros López	María Ángeles Contreras	
		3er Escrutador/a	María De Los Ángeles Contreras Onofre		
		2.	2757 C1	Presidente	Alma Janet Goche Telles
1er Secretario/a	Bryan Alexis Torres Zúñiga			María de Lourdes Alanís Lopez	
2do. Secretario/a	Zamna Nallely Martínez Castillo			Yuliana Marlene Rosales M	
1er Escrutador/a	María De Jesús Flores Hernández			Alberto Favio Garza Alvarado	Hourdes Alanis Lopar
2do Escrutador/a	Leonardo Daniel González Nava			José De Jesús García García	
3er Escrutador/a	Pedro Hernández Medina			Ma Rosalba Lourdes Alanís Perez	
3.	2757 C4 <sup>24</sup>			Presidente	Luis Vicente Ramos Hernández
		1er Secretario/a	Noelia Yamileth López Aquino	Fernando Leal Lomas	
		2do. Secretario/a	Rogelio Félix Martínez	Victoria Guadalupe Balleza	
		1er Escrutador/a	Juan Ramon González García	María Reyes Hernández	
		2do Escrutador/a	Jesús Alberto Guzman Martínez	Salvador Acosta Herbert	María Reyes Acosta Herber
		3er Escrutador/a	Fernando Leal Lomas		
		4.	2814 C1	Presidente	Fabiola Griselda Cedillo Oliva

<sup>24</sup> La autoridad responsable certificó que no se encontró documentación de la casilla 2757 C4, por lo que la información referida se obtuvo del acta PREP de la elección de senadores, consultable en [https://prep2024-actas.ine.mx/senadurias\\_mr/nuevo\\_leon19/gral\\_escobedo3/5e686f7a68d6ee13d8d3f5d83d75e7936882a5859e058ec83c2f13c5791e2519.jpg](https://prep2024-actas.ine.mx/senadurias_mr/nuevo_leon19/gral_escobedo3/5e686f7a68d6ee13d8d3f5d83d75e7936882a5859e058ec83c2f13c5791e2519.jpg), lo que se invoca como un hecho público.

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda
		1er Secretario/a	Angelica Hernández Hernández	Sandra Verónica Salazar Alonso	
		2do. Secretario/a	Nohemí Alejandra Antonio Castilleja	Noemi Castañeda San Martin	
		1er Escrutador/a	Ma Leandra Collazo Fuentes	María Magdalena Jiménez Lozano	
		2do Escrutador/a	Sandra Verónica Salazar Alonso	Candelaria Díaz Herrera	
		3er Escrutador/a	Abel González Mata	Francisco Espinosa Gómez	Aron en la Instala
5.	2815 C2	Presidente	Leticia Rodríguez Gutierrez	Leticia Rodríguez Gutierrez	
		1er Secretario/a	Pamela Elizabeth Faz Flores	Lidia Judith Castañeda Hernández	
		2do. Secretario/a	Amalia Villalpando Torres	Gabriela Lucero Esquivel Maldonado	
		1er Escrutador/a	Leddy Amalia Martínez Gómez	Ruperta Martínez Piña	
		2do Escrutador/a	Lidia Judith Castañeda Hernández	Martha Secilia Saucedo Hernández	
		3er Escrutador/a	Gabriela Lucero Esquivel Maldonado	Diana Magali Ramírez Gámez	Juan Ramon Jesús
6.	2816 B	Presidente	Octavia Hernández Coria	Octavia Hernández Coria	
		1er Secretario/a	Edgar Ramírez Saldaña	Edgar Ramírez Saldaña	
		2do. Secretario/a	Adriana Anahí Ontiveros Félix	Emeterio Aguilar González	
		1er Escrutador/a	Daria Hernández Hernández	José Antonio Morán G ZZ	
		2do Escrutador/a	María de Los Ángeles Hernández Gaytán	José de Jesús Parga Ríos	De Jesús Pangar*
		3er Escrutador/a	Bryan Fernando Niño Espinoza		
7.	2817 C1	Presidente	Jesús Adrián Arias Perez	Jesús Adrián Arias Pérez	-
		1er Secretario/a	Ricardo Corona Guerrero	Eiza Maribel Chávez Castillo	
		2do. Secretario/a	Neftalí González Gutierrez	Verónica Carrera Manríquez	Jemnica — Camera Manríquez
		1er Escrutador/a	Perla Yoselini Rodríguez Sánchez	Gael Alejandro Carrera Manrique	
		2do Escrutador/a	Abril Miroslava Carranza Olivares	Braulia Hernández Rodríguez	
		3er Escrutador/a	Eleazar Hernández Sánchez	Elizabeth Hernández Flores	-

18

Cabe hacer la precisión que en la casilla 2757 C4 el PAN refiere que María Reyes Acosta Herber Fungió como 2ª escrutadora, sin estar autorizada, sin embargo, en dicho cargo fungió Salvador Acosta Herbert quien sí se encuentra en la lista nominal de la casilla 2757 B, de ahí que con independencia de que, aun en el caso de que el partido actor se hubiera equivocado en transcribir el nombre el funcionario cuestionado sí estaba autorizado.

**3.2 Funcionarios o funcionarias de casilla que el partido señala que los nombres están incompletos o son inentendibles**

Esta Sala Regional advierte que el PAN, al precisar los nombres en su demanda, están incompletos, no son entendibles o simplemente no tienen lógica, lo cual imposibilita que esta Sala Regional pueda emprender un análisis minucioso sobre



las personas que, supuestamente, no pertenecen a la sección en la que recibieron la votación.

En ese sentido, si el PAN omitió precisar el nombre completo de las personas que afirma indebidamente recibieron la votación, es evidente que este órgano colegiado no cuenta con los elementos mínimos necesarios para verificar si se actualiza la causa de nulidad invocada derivado de esa supuesta irregularidad como se precisa en la siguiente tabla:

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda
1.	449 C4	Presidente	Olga Yareli Pedraza Martínez	Olga Yael Pedraza Martínez	
		1er Secretario/A	Marco Aurelio Magallan Salazar	Marco Aurelio Magallan Salazar	
		2do. Secretario/A	Daniela Guadalupe Fernández Hernández	Daniela Guadalupe Fernández Hdz	
		1er Escrutador/A	Francisco Javier Gámez Coronado	Ana Gabriela Leal González	
		2do Escrutador/A	Guadalupe Viridiana Hernández Pérez	Rocendo Arroyo Juárez	
		3er Escrutador/A	Hermenegilda Morales Villarreal	María Del Carmen Delgado Facundo	Movio Del Cornell Deload
2.	458 C3	Presidente	Sheyla Jetsabel Campillo Arriaga	Sheyla Jetsabel Campillo Arriaga	
		1er Secretario/A	Angela Noelia Galván Mendoza	Angela Noelia Galván Mendoza	
		2do. Secretario/A	Esmeralda Francisca Tristán Vázquez	Esmeralda Francisca Tristán Vázquez	
		1er Escrutador/A	José Roberto Piña Uscanga	Juan Carlos Salazar Acosta	
		2do Escrutador/A	Adam Arturo Sifuentes Aguilar	Vania Tecillo Pizano	
		3er Escrutador/A	Juan Carlos Salazar Acosta	San Juan Ojeda Zúñiga	Sen Jning Qieda Zusiga
3.	471 B	Presidente	Salvador Armas Rivera	Salvador Armas Rivera	
		1er Secretario/a	Luis Esteban Briones Canizales	Urias Rendon Cruz	
		2do. Secretario/a	Mariana Guadalupe Cabrera Lugo	Jorge De La Cruz Ayala	
		1er Escrutador/a	Urias Rendon Cruz	Irwin Arredondo Guerra	
		2do Escrutador/a	Jorge De La Cruz Ayala	Cinthia Janette Lara Luna	
		3er Escrutador/a	Irving Javier Ortiz González	Jesús Garza de León	Jays de la Esg Gy
4.	488 C1	Presidente	Francisco Javier Hernández Rodríguez	Francisco Javier Hdz Rodríguez	
		1er Secretario/a	Irene Monserrat Martínez de la Cruz	Jesús Alvarado Rivera	
		2do. Secretario/a	Ana Castillo Zamora	Laura Patricia Román Vargas	
		1er Escrutador/a	Agustín Jaime Martínez Argil	Sara Silvia Martínez Simón	
		2do Escrutador/a	Laura Patricia Román Vargas	Francisco J Enríquez Soto	Framerson Jan Eriguez
		3er Escrutador/a	Johana Gabriela Domínguez Meza	Rosa Jandete Ortega	

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda
5.	490 B	Presidente	Delfina Acosta Rangel	Rebeca Morales Quirino	
		1er Secretario/a	Mariana Lizeth Valdez Villanueva	Víctor Manuel Hernández Pequeña	
		2do. Secretario/a	Rebeca Morales Quirino	María Guadalupe Román Zapata	
		1er Escrutador/a	Simón Mata Méndez	Brigido Eleuterio Villanueva Vázquez	
		2do Escrutador/a	Víctor Manuel Hernández Requena	Esmeralda Rubí Rodríguez Covarrubias	
		3er Escrutador/a	María Guadalupe Román Zapata	Ana Karen Treviño García	Ava Raven Freundo Carcin
6.	2148 B <sup>25</sup>	Presidente	Mauricio Martínez Rodríguez	Mónica Martínez Rodríguez	
		1er Secretario/a	Juan José Martínez Moreno	Martha Leticia De León Nava	
		2do. Secretario/a	Arturo Machado de la Rosa	Martin García Estrada	
		1er Escrutador/a	Ricardo Eliud García Zúñiga	Estefanía Rachel Bernudino Mendz Méndez	Estefconic Dachell Banudino Mend
		2do Escrutador/a	Velia Damaris Barajas Hernández	Adriana Orduñez Coronado	
		3er Escrutador/a	Adriana Ordoñez Coronado	Rene Hernández Rodríguez	
7.	2757 C2	Presidente	Britany Nicole Duarte Campos	Britany Nicole Duarte Campos	
		1er Secretario/a	Miguel Ángel Cruz Salvador	Miguel Ángel Cruz Salvador	
		2do. Secretario/a	José Benito Cortez Urazanda	Erick Aminadab Mendoza Ramírez	
		1er Escrutador/a	Martha Catalina García Almaguer	María Chagona Ixtapan	
		2do Escrutador/a	Enrique González Rodríguez	Enrique González Rodríguez	
		3er Escrutador/a	Benito Hervert del Ángel		Am Nadob Mendoza Ram
8.	2757 C3	Presidente	Jorge Alberto Acosta Rebollozo	Jorge Alberto Acosta Rebollozo	
		1er Secretario/a	Martha Nelly González González	Martha Nelly González González	
		2do. Secretario/a	Nancy Covarrubias Banda	Guadalupe Ulin De La Cruz	
		1er Escrutador/a	Julián Erbey García Maltos	Tania Karina Ulin de la Cruz	
		2do Escrutador/a	Mónica Lisset Guerrero Flores	Laura de la Cruz Ulloa	Ving Usin De Cruz
		3er Escrutador/a	Erik Aminadab Mendoza Rodríguez		
9.	2817 C1	Presidente	Jesús Adrián Arias Pérez	Jesús Adrián Arias Pérez	
		1er Secretario/a	Ricardo Corona Guerrero	Eiza Maribel Chávez Castillo	
		2do. Secretario/a	Neftali González Gutierrez	Verónica Carrera Manríquez	
		1er Escrutador/a	Perla Yoselini Rodríguez Sánchez	Gael Alejandro Carrera Manrique	Gael Alajuelto Cervera Maverian
		2do Escrutador/a	Abril Miroslava Carranza Olivares	Braulia Hernández Rodríguez	
10.	2819 C2	Presidente	David Alejo González	David Alejo González	
		1er Secretario/a	Isabel Castro Castillo	Isabel Castro Castillo	
		2do. Secretario/a	Elijohana Monserrath Aguilar López	Rosalba Lizbeth Gallegos Hdz	Moon Lizbeth Colleys Hemonis
		1er Escrutador/a	Jonathan Sandoval Melo	Jonathan Sandoval Melo	

20

<sup>25</sup> La autoridad responsable certificó que no se encontró documentación de la casilla 2148 B, por lo que la información referida se obtuvo del acta PREP de la elección de presidencia, consultable en [https://prep2024-actas.ine.mx/presidencia/nuevo\\_leon19/gral\\_escobedo3/d6d4b352115429410885a2d38143ce4f68c1dad3d3e156e44f507a7d9a47a522.jpg](https://prep2024-actas.ine.mx/presidencia/nuevo_leon19/gral_escobedo3/d6d4b352115429410885a2d38143ce4f68c1dad3d3e156e44f507a7d9a47a522.jpg), lo que se invoca como un hecho público.



No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda
		2do Escrutador/a	Alimagdiel Hernández García	Alimagdiel Hernández García	
		3er Escrutador/a	Beatriz Adriana García Banda	Ana Delia Dávila García	
11.	2820 C3	Presidente	Daniel Alberto Hernandez Hernandez	Daniel Alberto Hernandez Hdz	
		1er Secretario/a	Damian Bautista Hernandez	Walter Ricardo Espinosa Vazquez	
		2do. Secretario/a	Catalina Rios Diaz	Ma Del Rosio Mtz Torres	
		1er Escrutador/a	Eduardo Valentin Beltran Vazquez		
		2do Escrutador/a	Maria Catarina Cornejo Gudino	Raul Yañez Moran	U Oilancz Marcin
		3er Escrutador/a	Yan Carlos Epifanio Ortega	Maria Catarina Cornejo	

**3.3 Funcionarias o funcionarios de casilla que conformaron las mesas directivas de casilla al ser designadas por el INE [se encuentran en el encarte].**

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observaciones
1.	434 B1	Presidente	Isaac Tomas Carrillo Moreno	Isaac Tomas Carrillo Moreno		
		1er Secretario/a	Jorge Armando Martínez Gallegos	Margarita Castillo Márquez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Margurite Custille Marquee	Corrimiento de 1° escrutador a 1° secretario
		2do. Secretario/a	Debanhi Daniela Rivera Aguilar	Dominga Hernández Roque		
		1er Escrutador/a	Margarita Castillo Márquez	María De Los Ángeles Jurado Lorenzo		
		2do Escrutador/a	Rosa Elia García Sánchez	Juan Carlos Pecina Contreras		
		3er Escrutador/a	Dominga Hernández Roque	Andrea Rocío Villegas Torres		
		1er Suplente	María De Los Ángeles Jurado Lorenzo			
		2do Suplente	Juan Carlos Pecina Contreras			
		3er Suplente	Baltazar Mendoza Guardado			
2.	434 C1	Presidente	Alejandro Daniel Rodríguez Martínez	Alejandro Daniel Rdz Mtz		

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

22

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Secretario/a	Herlinda Verónica Villanueva Torres	Herlinda Verónica Villanueva Torres		
		2do. Secretario/a	Alexica Abril García Rosas	Petra Hipólita Carlin cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Detra Hipólita Carlin	Corrimiento de 3° Escrutador a 2° secretario
		1er Escrutador/a	Galdino Cerda Puente	Ricarda Torres Castro		
		2do Escrutador/a	Brenda Elizabeth Ramírez Mata	Claudia Victoria González Rdz	Claudia Victoria González Re	
		3er Escrutador/a	Petra Hipólito Carlin			
		1er Suplente	Ramon Sánchez Armendáriz			
		2do Suplente	Ricarda Torres Castro			
3.	448 C4	Presidente	Jorge Iván López De La Garza	Jorge Iván López De La Garza		
		1er Secretario/a	Ramiro García Pérez	Alma Delia Hernández Reyna		
		2do. Secretario/a	ArlETH Itzel Alameda Carrillo	Diana Elizabeth Monsiváis De La Torre cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		Corrimiento de 1° suplente a 2° secretario
		1er Escrutador/a	Nadia Paola De La Cerda Reyna	Dela Ester Juárez	Diana Lizabeth Monsivau	
		2do Escrutador/a	Alma Delia Hernández Reyna	Oscar Sepúlveda Medellín		
		3er Escrutador/a	Karen Margarita Torres Loreda	Manuel Borrego Arreola		
		1er Suplente	Diana Elizabeth Monsiváis De La Torre			
		2do Suplente	Estefani Del Consuelo Nuncio Olvera			
4.	449 C2	Presidente	Carlos Alberto De La Rosa Remírez	Carlos Alberto De La Rosa		
		1er Secretario/a	Hernán Isaí Rodríguez Méndez	Gilda Lizeth Vázquez H		
		2do. Secretario/a	José De Jesús Treviño Lozano	Karen Maryeli Serrano Padilla		
		1er Escrutador/a	Jessica Aramburo Salazar	Armandina Garza S cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		Corrimiento de 2° suplente a 1° escrutador
		2do Escrutador/a	Patricia Alessandra Barraza Morales	Juan Gregorio García	Armanding Garzas S	



No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		3er Escrutador/a	Gilda Lizeth Vázquez Hernández	Nubia Marti Alvarado N		
		1er Suplente	María Del Consuelo Castillo Ramírez			
		2do Suplente	Armandina Garza Salazar			
		3er Suplente	Karen Maryeli Serrano Padilla			
5.	457 B	Presidente	Wendy Marlene Gutierrez Oliva	Wendy Marlene Gutierrez Oliva cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Secretario/a	Marter Alejandro Alferez Maldonado	Marter Alejandro Alferez Maldonado		
		2do. Secretario/a	Karina Elizabeth Sánchez Gámez	Cruz Patricia Menchaca Jiménez		
		1er Escrutador/a	Gabino Rosalino Santiago	Alberto Chapa Espinoza		
		2do Escrutador/a	Diana Martínez Salazar	Isidro Delgado Lopez	Wendy Marlene Gutier	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		3er Escrutador/a	Rosendo César Medina Martínez			
		1er Suplente	David Alvarado Álvarez			
		2do Suplente	Laura Isabel De León Velázquez			
		3er Suplente	Juan Francisco Mendoza López			
6.	472 B	Presidente	Bernardo Santos Lozano Rocha	Bernaro Santos Lozano Rocha		
		1er Secretario/a	Steffany Alejandra Torres Hernández	Steffany Alejandra Torres Hernández		
		2do. Secretario/a	Ma. Santos Arroyo Sandoval	Ma Santos Arroyo Sandoval		
		1er Escrutador/a	Maricela Segura Zamarron	Alma Nelly López J cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		Corrimiento de 2° suplente a 1° escrutadora
		2do Escrutador/a	Karla Yadira Sierra Medina	Josefina Cardona Bocanegra		
		3er Escrutador/a	Gloria Jannet Martínez Muñoz	José Luis González Cruz	Aima Nelly López J	Corrimiento de 3° escrutador a 1° escrutador
		1er Suplente	Casandra Estefanía Gómez Ruiz			

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

24

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do Suplente	Alma Nelly López Juárez			
		3er Suplente	Josefina Cardona Bocanegra			
7.	483 C6	Presidente	Alberto Fraustro Ávila	Alberto Fraustro Ávila		
		1er Secretario/a	Aurora Treviño Lozano	Aurora Treviño Lozano		
		2do. Secretario/a	Adriana Esparza Alvarado	Adriana Esparza Alvarado cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Escrutador/a	Martin Rodríguez Jiménez	Martin Rodríguez Jimenes cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do Escrutador/a	José Luis Meza Pacheco	José Luis Mesa Pacheco	Adriana Espana Alvarado A	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		3er Escrutador/a	Alma Rosa Esparza Flores	Corina Cortez González	Martin Rodriquer Siment	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		1er Suplente	Alejandro Alejo Valdes			
		2do Suplente	Ma. Elena Silva Santana			
		3er Suplente	Nohemí Gutierrez Diaz			
8.	483 C7	Presidente	Mariana Guadalupe Martínez Silva	Mariana Guadalupe Martines Silva		
		1er Secretario/a	Diana Guadalupe Nieto Tobías	Diana Guadalupe Nieto Tobias		
		2do. Secretario/a	Dayana Sarahi Rodríguez López	Dayana Sarahi Rodríguez López		
		1er Escrutador/a	Humberto Rosales Valdez	Humberto Rosales Valdés cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Humberto Rosales Valdés	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		2do Escrutador/a	Jesús Enrique Noriega Gómez	Martha Graciela Garza González	Martha Grace Gavia Gonzal	
		3er Escrutador/a	Reyna Ethel Esquivel Murillo	Marcelino Leo Mancia cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Marceling Leo Manga	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo  Corrimiento de 3° suplente a 3° escrutadora
		1er Suplente	Francisco Javier López Ortega			
		2do Suplente	Alicia Félix Guzman			
3er Suplente	Marcelino Leos Mancilla					
9.	2140 C3	Presidente	José Eduardo Chávez García	José Eduardo Chávez García		



No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Secretario/a	Daniela Cristina González Ramírez	Martha Alicia Ybarra Alonzo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do. Secretario/a	Jonathan Ismael Rosales Cano	Wendy Yarezi López Daw	Martha Alicia Ybawa Alonzo	Corrimiento de 1° escrutador a 1° secretario
		1er Escrutador/a	Martha Alicia Ybarra Alonzo	Diana Laura Olmedo D		
		2do Escrutador/a	Eduardo Ortiz Pastrana	Matilde Flores Galaviz		
		3er Escrutador/a	Diana Margarita Sánchez Salazar	Antonia Hdz Ruiz		
		1er Suplente	Matilde Flores Galaviz			
		2do Suplente	Edgar Medina Hernández			
		3er Suplente	Diana Laura Olmedo Betancourt			
10.	2147 B	Presidente	Mauro Díaz Ruiz	Díaz Ruiz Mauro cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Secretario/a	José Alfredo Torres Alvarado	Torres Alvarado José Alfredo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do. Secretario/a	Elizabeth García Rojas	Alvarado Martínez Juan Gabriel	Díaz Ruiz Mauro	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		1er Escrutador/a	Lady Kristal Paras Gutierrez	Guevara De La Rosa Jesús Natividad	Torres Alvarado Jace Alfredo	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		2do Escrutador/a	Estefani Yamilet Cortez De La Torre	Coredga Rangel Leobardo		
		3er Escrutador/a	Yuliana Fernández Hernández	Alvarado Valadez Juan		
		1er Suplente	Ma Leonor Leyva Ruiz			
		2do Suplente	Cecilia Stephania Coronado García			
		3er Suplente	Maribel Fausto Ordaz			
11.	2149 C2	Presidente	Vianca Elizabeth López Martínez	Vianca Elizabeth López Mtz		
		1er Secretario/a	Mario Alberto Salvador Morales	Victoria Ramírez Martínez		
		2do. Secretario/a	Victoria Ramírez Martínez	Vidal Sánchez Mendoza		

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Escrutador/a	Anahí Citlaly Barbalena Muñoz	Rosa Hilda Cazares Casanova cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do Escrutador/a	María Fernanda Cavazos García	Juan Carlos Medina Morales	Rosa Hilda Cazares Casunurs	Corrimiento de 3° suplente a 1° escrutador
		3er Escrutador/a	Raúl Salmerón Avalos	José Martín Herrera Moreno		
		1er Suplente	Vidal Sánchez Mendoza			
		2do Suplente	Vicente Martínez Orta			
		3er Suplente	Rosa Hilda Cazares Casanova			
12.	2152 B	Presidente	Karla Jazmín Castañeda Arzola	Karla Jazmín Castañeda Arzola cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Secretario/a	Cynthia Jashu Ortiz Sánchez	Cynthia Jashu Ortiz Sánchez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do. Secretario/a	Sergio Edwin Villegas Herbert	María Catarina Barbosa Zúñiga cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Escrutador/a	Perla Vanessa Arredondo Cazares	Gloria Rocha González	Karla Yazmín Castañeda	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		2do Escrutador/a	María Catarina Barbosa Zúñiga	Claudia Margarita Bustamante Campos	Cynthia Jashu Ortiz	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		3er Escrutador/a	Lourdes Virginia Carrizales Álvarez	Esperanza Landaverde Martínez	María Catarina Barbos	Corrimiento de 2da escrutadora a 2a Secretaria
		1er Suplente	César Solano Sánchez			
		2do Suplente	Francisco Vargas Ruiz			
		3er Suplente	Salvador Berumen García			
13.	2160 B	Presidente	José Onofre Solís Regalado	José Onofre Solís Regalado		
		1er Secretario/a	Juan Antonio Gámez Alfaro	Angelica Del Carmen Orozco Silva		
		2do. Secretario/a	Angélica Del Carmen Orozco Silva	Arminda Cruz Constantino		
		1er Escrutador/a	Arminda Cruz Constantino	Erica Janetth López De Luna cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		



No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do Escrutador/a	Priscila Berenice Gallegos Moreno	Ma Victoria González Villanueva		
		3er Escrutador/a	Erica Janeth López De Luna	Esmeralda Yamileth Morales Molina	Erica Janeth Lopee De Lune	Corrimiento de 3° escrutador a 1° escrutador
		1er Suplente	Elvira Castillo Esquivel			
		2do Suplente	Ma Victoria González Villanueva			
		3er Suplente	Justina Coronado Gutierrez			
14.	2751 B	Presidente	Sebastián Ortiz Hernández	Sebastián Ortiz Hernández		
		1er Secretario/a	Lorenzo Antonio Hernández	María De Los Ángeles Sánchez Gómez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do. Secretario/a	María De Los Ángeles Sánchez Gómez	María Carolina Salazar Salas	Malia De Los Ángeles Janchez Gómez	Corrimiento de 2° secretario a 1° secretario
		1er Escrutador/a	Rafaela Ramírez Castillo	Rafaela Ramírez Castillo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do Escrutador/a	José Roberto Salas Diaz	Yessica Garza Romero	Rafaela Lamine Lastillo	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo (1° EScrutadora)
		3er Escrutador/a	Ma. Guadalupe Cruz Diaz	Américo Israel Rendon Gómez		
		1er Suplente	Linda Aracely Guzman Suarez			
		2do Suplente	Jorge Misael Hernández Solís			
		3er Suplente	Azalia Sarahi Alanís Olvera			
15.	2752 C2	Presidente	Benito Alonso Martínez	Benito Alonso Martínez		
		1er Secretario/a	Virginia Paulina Veloz Andrade	Virginia Paulina Velez Andrade		
		2do. Secretario/a	Brenda Lizeth Bárcenas Maya	Pedro Antonio Camacho Alejandro cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Escrutador/a	Pedro Antonio Camacho Alejandro	Perla Azarel Castillo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Pedro Antonio Camacho Algand	Corrimiento de 1° escrutador a 2° secretario
		2do Escrutador/a	Perla Azarel Castillo Martínez		Perla Azarel Castillo	Corrimiento de 2° escrutador a 1° escrutador

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		3er Escrutador/a	Isela Nohemí García Espinosa			
		1er Suplente	María Leonor Gómez Rodríguez			
		2do Suplente	Patricia Irasema Lara Ortiz			
		3er Suplente	Victoria De La Torre Torres			
16.	2758 C1	Presidente	Alfonso Contreras García	Alfonso Contreras García		
		1er Secretario/a	Nora Isabel Jauregui Niño	Nora Isabel Jauregui Niño		
		2do. Secretario/a	Humberto Azael Pérez Rodríguez	Humberto Azael Pérez Rdz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Escrutador/a	Viviana García López	María Juanita Padrón G		
		2do Escrutador/a	Nazaria Belén Guevara Diaz	José Luis González García		
		3er Escrutador/a	Jesús Arturo Contreras Cepeda	Jesús García González	Azael Perez Roding	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo (2º secretario)
		1er Suplente	María Juanita Padrón García			
		2do Suplente	Bertha Flores Zúñiga			
		3er Suplente	José Luis González García			
17.	2809 B	Presidente	Rodolfo Gómez Reynoso	Rodolfo Gómez Reynoso		
		1er Secretario/a	Sergio Félix Hernández	Sergio Feliz Hdz		
		2do. Secretario/a	Karla Lucía Álvarez Martínez	Karla Álvarez Mtz		
		1er Escrutador/a	Francisco Javier Lozano Ortiz	Fco Javier Lozano Ortiz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		2do Escrutador/a	Jorge Alberto Camacho Sariñana	Nanci Yolanda López Cerda cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Flo Javier Lozano Ortiz	
		3er Escrutador/a	María Manuela Hernández Flores	Victoria Adriana Mtz Tamez	Wana Yolanda López Cerda	Corrimiento de 1ª Suplente a 2ª Escrutadora
		1er Suplente	Nancy Yolanda López Cerda			
		2do Suplente	Citlali Guadalupe Aguilar Sandoval			
		3er Suplente	Victoria Adriana Martínez Tamez			
18.	2814 C2	Presidente	Silvia Cecilia Martínez Salazar	Silvia Cecilia Mtz Salazar cuyo nombre se asemeja al		



No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
				referido por el actor		
		1er Secretario/a	Wendy Lisseth Antonio Espíndola	Oralia Campos Hernández		
		2do. Secretario/a	María Elida Nataly Navarro Llanas	Wendy Lisseth Antonio Espíndola		
		1er Escrutador/a	Patricia Cruz Marcos	Jimena Torres Cazares		
		2do Escrutador/a	Socorro Nallely García Torres	María Josefa Bautista	Silvia Cecilia Mfl Sa	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		3er Escrutador/a	Jose Carlos Guerra Carmona	Adolfo Ramírez Valadez		
		1er Suplente	Angélica Del Carmen López Martínez			
		2do Suplente	Olga Coronado González			
		3er Suplente	Roxana Estefanía Martínez Rodríguez			
19.	2816 C1	Presidente	Reyna Laureano Bibiano	Reyna Laureano Bibiano		
		1er Secretario/a	Laura Patricia Juárez Pulido	María Catalina Ramírez Hernández		
		2do. Secretario/a	María Catalina Ramírez Hernández	Verónica Reyes Reyes		
		1er Escrutador/a	Verónica Reyes Reyes	Omar Delgado Cisneros cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do Escrutador/a	Olga Velázquez Valdivia	Pascual Ríos Cruz	Omar Deigado Cisneros	Corrimiento de 2° escrutador a 1° escrutador
		3er Escrutador/a	Omar Delgado Cisneros			
		1er Suplente	Alma Patricia Morales Juárez			
		2do Suplente	Erika Lucas Escobedo			
		3er Suplente	María Santos Banda Jaramillo			
20.	2817 C3	Presidente	Humberto Ascencio Aguilar	Humberto Ascencio Aguilar		
		1er Secretario/a	Victor Manuel Bautista Cruz	América Yamileth Silva E		
		2do. Secretario/a	Thelma Hernández Silverio	Angelica L. Estrada A cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Angelica Fstrada A	Corrimiento de 3° escrutador a 2° secretario
		1er Escrutador/a	Jonathan Sánchez Cedillo	Esmeralda J Espinoza Ibarra		

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do Escrutador/a	Karen Lizeth Villanueva Ángeles	Carlos Adrián Medrano López		
		3er Escrutador/a	Angelica Leticia Estrada Alonso			
		1er Suplente	Roberto Reveles Contreras			
		2do Suplente	Yesenia Alejandra Andrade Martínez			
		3er Suplente	Karina Guzmán Rangel	Humberto Ascencio Aguilar		
21.	2819 C1	Presidente	Alondra Guadalupe De La Rosa Villanueva	Alondra Guadalupe De La Rosa		
		1er Secretario/a	Rodolfo Alvarado Galván	Lourdes Anel Barrientos Pérez	Juana Eva Agnie	Corrimiento de 2° escrutador a 1° escrutador
		2do. Secretario/a	María Del Rosario Rocha Bera	María Del Rosario Rocha Bera		
		1er Escrutador/a	Juana Eva Aguirre Rivera			
		2do Escrutador/a	Griselda Delgado Pérez	Juana Eva Aguirre R cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		3er Escrutador/a	Melissa Elizabeth Gallegos Méndez			
		1er Suplente	Ángeles Esther García Martínez			
		2do Suplente	Martha Coss Lara			
		3er Suplente	María Del Socorro Abundiz Charles			
22.	2820 C1	Presidente	Carlos Mario Álvarez Castillo	Carlos Mario Álvarez Castillo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Secretario/a	María Teresa Andrés Bautista	María Teresa Andrés Bautista cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do. Secretario/a	Sandra Luz Arias Martínez	Erika Elisabet Iglecias Marques cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Escrutador/a	José Manuel Barrera Guerrero	Sandra Gomes Gomes	Carlos Mario Alvare Cast	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo (Presidente)
		2do Escrutador/a	Erika Elizabeth Iglesias Márquez	Ramon Rodríguez Sahogo	Max Teresa Andres Past	La persona facultada coincide con la



No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
						que ejerció el cargo (1ª secretaria).
		3er Escrutador/a	Arleth Yamileth De León Sánchez	Cergio Vela Suarez	Erica Elisabel Iglesias	Corrimiento de 2º escrutador a 2º secretario
		1er Suplente	Walter Ricardo Espinosa Vázquez			
		2do Suplente	Sandra Gómez Gómez			
		3er Suplente	Ximena Dalay Hernández Rocha			
		Presidente	Juana María Burgos Coronado	Juana María Burgos Coronado		
		1er Secretario/a	Brayan Bautista Hernández	Rosario Nohemí García Aguilar cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do. Secretario/a	Lucero Aidé Arriaga Tovar	Lucero Aidé Arriaga Tovar		
		1er Escrutador/a	Norma Barrón Hernández	Catalina Cervantes Rdz		
		2do Escrutador/a	Catalina Cervantes Rodríguez	Silvia Luis Antonio	Rosaria Nohemí García Ag	Corrimiento de 1º suplente a 1º secretario
		3er Escrutador/a	Ana Gabriela De Santiago Castillo	Alfonso Gómez Gómez		
		1er Suplente	Rosario Nohemí García Aguilar			
		2do Suplente	Sonia Hernández Ambros			
		3er Suplente	Guadalupe Victoria Barbosa Bernal			
		Presidente	Daniel Alberto Hernández Hernández	Daniel Alberto Hernandez Hdz		
		1er Secretario/a	Damián Bautista Hernández	Walter Ricardo Espinosa Vazquez		
		2do. Secretario/a	Catalina Ríos Díaz	Ma Del Rosio Mtz Torres		
		1er Escrutador/a	Eduardo Valentín Beltrán Vázquez			
		2do Escrutador/a	María Catarina Cornejo Gudino	Raúl Yañez Moran		
		3er Escrutador/a	Yan Carlos Epifanio Ortega	Maria Catarina Cornejo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Va Catarina Cornedo	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		1er Suplente	Gloria Gaspar Segura			
		2do Suplente				
		3er Suplente	Francisco Alberto García Reyes			

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

32

No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
25.	2944 C2	Presidente	Alfonso Bautista Hernández	Alfonso Bautista Hernández		
		1er Secretario/a	Roció Belén Medina Zamora	Roció Medina Zamora		
		2do. Secretario/a	Adriana Alejos Soria	Adriana Alejos Soria		
		1er Escrutador/a	Perla Marina Alanís Mesta	Perla Marina Alanís Mesta cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do Escrutador/a	Rosa Esmeralda Elías Torres	Raúl Homero Ibarra Zamora	Per La Manna Alanis Masto	La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
		3er Escrutador/a	Alfredo Nuñez Saucedo	Alfredo Nuñez Saucedo		
		1er Suplente	Victoria Rodríguez Loredo			
		2do Suplente	Mario Alberto Ayala Nuñez			
26.	2981 C2	Presidente	Ingrid Mayela Costilla Gómez	Ingrid Mayela Costilla Gómez		
		1er Secretario/a	María de La O Orozco Villaseñor	Juana Álvarez Martínez		
		2do. Secretario/a	Juana Martínez Álvarez	Juan Enrique Alonzo Valdés		
		1er Escrutador/a	José Eduardo Gutiérrez García	Nancy Abigail Duran Gzz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do Escrutador/a	Juan Enrique Alonzo Valdés	Alma Rosa Ramos Alemán		
		3er Escrutador/a	Naomy Abigail Duran González	Luz María Hernández Torres	Naomy Abigail Dirvain Goreale	Corrimiento de 3° escrutador a 1° escrutador
		1er Suplente	Marleth Gabriela Cervantes Gutiérrez			
		2do Suplente	Alma Rosa Ramos Alemán			
27.	2986 C2	Presidente	Héctor Hugo Girón Bautista	Héctor H Girón B		
		1er Secretario/a	Iván Roel Martínez Lucio	Iván Roel Mtz Lucio		
		2do. Secretario/a	Ana Alejandra Pedroza Lozano	Julio Cesar Diaz Ibarra cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		Corrimiento del 1° escrutador a 2° secretario
		1er Escrutador/a	Julio Cesar Díaz Ibarra	Jesús A Siller J		
		2do Escrutador/a	Jesús Alberto Siller Jaquez	Yesica Salinas E		
		3er Escrutador/a	Graciela Vega González	Ernesto I Sánchez A	Jujo Cesar Diaz	
		1er Suplente	María Yolanda Rivas Fernández			



No	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do Suplente	Blanca Neida Salas Navarro			
		3er Suplente	Yessica Salinas Espinoza			

En atención al contenido y desarrollo de la tabla anterior, se advierte que **no tiene razón el PAN** como ha quedado demostrado, porque que con independencia de que el citado instituto político en su demanda, de manera imprecisa cita los cargos y nombres de quienes integraron la lista nominal, de la búsqueda en los encartes, se concluye que, contrario a lo alegado por dicho instituto político, las personas cuestionadas sí son las previamente autorizadas por la autoridad electoral.

**3.4. Funcionarias o funcionarios de casilla que conformaron las mesas directivas de casilla que, si bien no son las previamente designadas por el INE [según encarte], sí se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección de las casillas impugnadas**

33

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario o cuestionado en la demanda	Observaciones
2.	433 C3	Presidente	José Manuel Alejandro Dionicio Mexquitic	José Manuel Dionicio Mezquitic		
		1er Secretario/a	Abraham Marcial Hernández	Abraham Marcial Hdz		
		2do. Secretario/a	Daniel González Castro			
		1er Escrutador/a	Dulce Alexandra Hernández Galarza	Gabino Reyes Gabino	Héctor Reyes Rmz	En lista nominal consultable en c13, p.21 Folio 658
		2do Escrutador/a	Albino Cedillo González	Héctor Reyes Rmz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Denther Abgail Ángel Vazque	En lista nominal consultable en c3, p. 22 Folio 696

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		3er Escrutador/a	María Rubí Fraire García	Jennifer Abigail Del Ángel V. cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Suplente	Yareli Nohemí Jiménez Pintor			
		2do Suplente	José Julián Medrano Ruiz			
		3er Suplente	Humberto Flores Cortes			
3.	433 C7	Presidente	Esly Raquel Hernández Mendoza	Hernández Mendoza Esly Raquel		
		1er Secretario/a	María Cristina Álvarez Salas	Álvarez Salas María Cristina		
		2do. Secretario/a	Ramon Hernández Leos	Villela Gallegos Jenifer Judith	Villela Gallegos Jennifer Judith	En lista nominal consultable en c17, p.17 Folio 525
		1er Escrutador/a	Sarahi Pérez Rocha	Aguña Alonso María Cristina	Aguña Alonso María Cristina	En lista nominal consultable en b, p. 5, Folio 142
		2do Escrutador/a	Miguel Agustín Rocha Maldonado	Reyes Banda Irma Yolanda	Reyes Banda Irma Yolanda	En lista nominal consultable en c13, p 19, Folio 594
		3er Escrutador/a	María Alejandra Gómez Carcaño	Baltierrez Campian María cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Baltierrez Campian María Machi	En lista nominal consultable C1, P6, Folio 187
		1er Suplente	Dulce Jazmín López Lechuga			
		2do Suplente	Joselin Valentina Ibarra Santillán			
3er Suplente	Juana María Lechuga Sixtos					
4.	433 C8	Presidente	Fidencio Mata Hernández	Fidencio Mata Hdz		
		1er Secretario/a	Iveth Pérez Flores	Iveth Pérez Flores		
		2do. Secretario/a	José Carlos Hernández Leyva	Adrián Pérez Flores cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Adnan Penez Flows	En lista nominal consultable en C12, P.14, Folio 441
		1er Escrutador/a	Sanjuana Guadalupe Almaguer Benavides	Leonor Mata Moreno cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Looner Mata Moreno	Consultable en c10, p12, Folio 383
		2do Escrutador/a	Nancy Yanette Cubillos Pérez	Ma Del Socorro Hernández Martínez	Upical Socorro Hernandez Martínez	En lista nominal consultable



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
				cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		en c7, p13, Folio 409
		3er Escrutador/a	Ana Rosa Gómez Loredo	Jonatahn Iván Villanueva Hernández		
		1er Suplente	Paola Abigail López Zamarrón			
		2do Suplente	Guadalupe García Vargas			
		3er Suplente	***			
5.	433 C9	Presidente	Ezequiel Pineda López	Ezequiel Pineda López		
		1er Secretario/a	Carlos Antonio Arrambide Leura	Erika Hernández Pérez		
		2do. Secretario/a	Erika Hernández Pérez	Dellanira Álvarez Cruz		
		1er Escrutador/a	Dellanira Álvarez Cruz	Ma Guadalupe Álvarez Cruz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Ha Guadalupe Álvarez Cruz	En lista nominal consultable en B1, p14, Folio 429
		2do Escrutador/a	José Gregorio Piña Urbina	Juana Hernández Cardona cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Joana Hernández Cardona	En lista nominal consultable en C6 p22, Folio 693
		3er Escrutador/a	Santiago González Martínez	Gloria Navarro-Leura María		
		1er Suplente	Sebastián Loyo Vázquez			
		2do Suplente	Federico Rodríguez Segura			
		3er Suplente	Raquel Castillo Lemus			
6.	434 C1	Presidente	Alejandro Daniel Rodríguez Martínez	Alejandro Daniel Rdz Mtz		
		1er Secretario/a	Herlinda Verónica Villanueva Torres	Herlinda Verónica Villanueva Torres		
		2do. Secretario/a	Alexica Abril García Rosas	Petra Hipóluta Carlin		
		1er Escrutador/a	Galdino Cerda Puente	Ricarda Torres Castro		
		2do Escrutador/a	Brenda Elizabeth Ramírez Mata	Claudia Victoria González Rdz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Claudia Victoria González Re	En lista nominal consultable en c1.p3, Folio 76
		3er Escrutador/a	Petra Hipólito Carlin			

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Suplente	Ramon Sánchez Armendáriz			
		2do Suplente	Ricarda Torres Castro			
		3er suplente	Cristian Alan Pérez Botello			
7.	434 C2	Presidente	Perla Jazmín Hernández Beltrán	Perla Jazmín Hernández Beltrán		
		1er Secretario/a	Damaris Eunice Campuzano Guadarrama	Damaris Eunice Capuzano Guadarrama		
		2do. Secretario/a	Florentina Cano González	Florentina Cano González		
		1er Escrutador/a	Martha Alicia Esquivel Vázquez	Adriana Sánchez Hernández cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Mriana Sánchez Hernández	<b>En lista nominal consultable en c2, p15, Folio 464</b>
		2do Escrutador/a	Ofelia Uresti Hernández	Eleazar Martínez Méndez		
		3er Escrutador/a	Adriana Sánchez Hernández	Jennifer Santiago Belem		
		1er Suplente	Susana Elizabeth Martínez Rivera			
		2do Suplente	Eleazar Martínez Méndez			
		3er Suplente	Altagracia Velediaz Arellano			
8.	438 C1	Presidente	Norma Patricia Rodríguez Tovías	Norma Patricia Rodríguez Tovías		
		1er Secretario/a	Violeta Sue-Helen Estrada Rodríguez	Violeta Sue-Helen Estrada Rodríguez		
		2do. Secretario/a	Luz Angélica Leticia Pecina Calvillo	Hilda Castro Mata		
		1er Escrutador/a	Yessica Elizabeth González Hinojos	Irasema Iracheta Cano cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Lasema Tracheta Cono	<b>En lista nominal consultable C1, p. 15, Folio 458.</b>
		2do Escrutador/a	María Del Carmen González Acosta	Epifanio Cruz Castillo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Epifanio Cruz Castill	<b>En lista nominal consultable en b, p14, Folio 429.</b>
		3er Escrutador/a	Rafael Martínez Martínez	Mario Alberto Castillo Gutierrez		
		1er Suplente	Angela Rocha Gómez			
		2do Suplente	Griselda Alejo Diaz			



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		3er Suplente	Mario Alberto Castillo Gutierrez			
9.	438 C2	Presidente	Enrique Saúl Sánchez Prado	Enrique Saúl Sánchez Prado		
		1er Secretario/a	Cynthia Gabriela Tapia Rodríguez	Cynthia Gabriela Tapia Rodríguez		
		2do. Secretario/a	Jordy Alexis Palacios Martínez	Jordy Alexis Palacios Martínez		
		1er Escrutador/a	Piedad Ronzón Moreno	Karla Jesús Morin Escobedo		
		2do Escrutador/a	Catalina Gutierrez Malacara	Eusebio García Alemán		
		3er Escrutador/a	Karla Jesús Morin Escobedo	Ma. Teresa Morin Escobedo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Ma Teresa Marín Escobedo	En lista nominal consultable en c2, p10. Folio 311
		1er Suplente	Leonel Flores Casimiro			
		2do Suplente	José González Cuellar			
		3er Suplente	Eusebio García Alemán			
10.	442 C3	Presidente	Maricela Almendariz García	Maricela Almendariz García		
		1er Secretario/a	Soraya Lizbeth Morales Lara	Soraya Lizbeth Morales Lara		
		2do. Secretario/a	Brandon Omar Morales Escalante	Brandon Omar Morales Escalante		
		1er Escrutador/a	Luciana Mellado Flores	Fidela Espinoza Zamarrón		
		2do Escrutador/a	Priscila Hernández García	Gerardo Antonio Ponce Guido		
		3er Escrutador/a	Fidela Espinoza Zamarrón	José Cuauhtémoc Gómez Mata cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Gaado Antonu Ponce Guido	En lista nominal consultable en c3, 11, Folio 350
		1er Suplente	Jennifer Abril González Martínez			
		2do Suplente	Gerardo Antonio Ponce Guido			
		3er Suplente	Tomas Machorro Escobedo			

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
11.	449 C2	Presidente	Carlos Alberto De La Rosa Ramírez	Carlos Alberto De La Rosa		
		1er Secretario/a	Hernán Isai Rodríguez Méndez	Gilda Lizeth Vázquez H		
		2do. Secretario/a	José De Jesús Treviño Lozano	Karen Maryeli Serrano Padilla		
		1er Escrutador/a	Jessica Aramburo Salazar	Armandina Garza S		
		2do Escrutador/a	Patricia Alessandra Barrada Morales	Juan Gregorio García		
		3er Escrutador/a	Gilda Lizeth Vázquez Hernández	Nubia Marti Alvarado N	Juan Gregorio García	En lista nominal consultable en c2, p.7 folio 212
		1er Suplente	María Del Consuelo Castillo Ramírez			
		2do Suplente	Armandina Garza Salazar			
		3er Suplente	Karen Maryeli Serrano Padilla			
12.	454 C2	Presidente	Norma Yazmin González Villarreal	Norma Yazmin González Villarreal		
		1er Secretario/a	Ignacio Alfredo Tovar Carrillo	Ignacio Alfredo Tovar Carrillo		
		2do. Secretario/a	Mario Tadeo Mata García	Marco Tadeo Mata García		
		1er Escrutador/a	Juana Castillo Luna	Juana Castillo Luna		
		2do Escrutador/a	Olga Lidia Eufrazio Estrada	Olga Lidia Eufrazio Estrada		
		3er Escrutador/a	Armando Guadalupe Hernández Puente	Teresa De Jesús Gzz G cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Feresa De J Gzz Garza	En lista nominal consultable en C1, p2. Folio 52
		1er Suplente	Jessica Janeth Orcio Ramírez			
		2do Suplente	Norma Alicia Montemayor Garza			
		3er Suplente	Antonia Hernández Martínez			
13.	455 C1	Presidente	Cristina Elizabeth Acosta Vázquez	Cristina Elizabeth Acosta Vázquez		



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Secretario/a	Patricia Borjas Estrada	Gabriela B. Acosta Rojas cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Gabela Berenice Acosta Rojas	En lista nominal consultable en B, p1. Folio 3
		2do. Secretario/a	Rosa María Borjas Estrada	Ma Ines De Leon Mendoza		
		1er Escrutador/a	Eduardo Alonso Mata Elías	Josefina Gonzales Aguilar		
		2do Escrutador/a	Ma. Inés De León Mendoza	Mireya Cantú Ramírez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Mireya Cant Da	En lista nominal consultable en B, p5. Folio 159
		3er Escrutador/a	Carlos Enrique Reyes Villalobos			
		1er Suplente	Josefina González Aguilar			
		2do Suplente	Blanca Alicia Villalobos Tovar			
		3er Suplente	María Victoria Rodríguez García			
14.	467 B	Presidente	Elsa Viridiana Barrientos López	Elisa Viridiana Barrientos López		
		1er Secretario/a	Lucila Villanueva Rodríguez	Lucila Villanueva Rodríguez		
		2do. Secretario/a	Rodrigo Varela Ramírez	Rodrigo Varela Ramírez		
		1er Escrutador/a	José Ángel Rivera Zul	José Ángel Rivera Zol		
		2do Escrutador/a	Angela Nathalia Cárdenas García	Yahaira Monserrat Alonso Hdz. cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Yahaira Monserrat Alonse HD	En lista nominal consultable en B, p2. Folio 34
		3er Escrutador/a	Raul Octavio Arellano Rico	Raul Octavio Arellano Rico		
		1er Suplente	Melanie Monserrat de León Contreras			
		2do Suplente	Alicia Torre Dávila			
3er Suplente	María Luisa Torres Dávila					
15.	472 C7	Presidente	Diego Armando Rivera Guevara	Diego Armando Rivera Guevara		
		1er Secretario/a	Jennifer Guadalupe Blanco Duarte	Jennifer Guadalupe Blanco Duarte		

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

40

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do. Secretario/a	Gerardo De Jesús Salazar Martínez	Gerardo Salazar Martínez		
		1er Escrutador/a	Cesar Eduardo Guevara Ramos	Bertha Peres Monte cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Berto Pérez Monter	<b>En lista nominal consultable en c7, p.17 Folio 525</b>
		2do Escrutador/a	José Santos Sandoval Cruz		Abel Estrado Pérez	<b>En lista nominal consultable en C2, P. 21 Folio 669</b>
		3er Escrutador/a	Shiomara Berenice Durón Segundo	Abel Estrada Pérez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Suplente	Ismael Rodrigo Ibarra Hernández			
		2do Suplente	Esmeralda Angélica García Mendoza			
		3er Suplente	José Pérez Alvarado			
<b>16.</b>	<b>472 C10</b>	Presidente	Viniza López Arenas	Orlando López Castelán		
		1er Secretario/a	José Ángel Alejandro Velázquez	Andrea Estrada Ramírez		
		2do. Secretario/a	Andrea Estrada Ramírez			
		1er Escrutador/a	Orlando López Castelán	Manuel García Martínez	Raymondo Tenuno De Rea	<b>En lista nominal consultable en C9, P.22, Folio 687</b>
		2do Escrutador/a	Manuel García Martínez	Raymundo Tenorio De León cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		3er Escrutador/a	San Juana María Vázquez Moreno			
		1er Suplente	Bertha López Arzola			
		2do Suplente	Cecilia Margarita Zúñiga Regalado			
		3er Suplente	Dora Alicia Méndez Estrada			
<b>17.</b>	<b>474 C9</b>	Presidente	Ana Isela Engeles Estrada	Isela Engols Estrada		
		1er Secretario/a	Rogelio Álvarez Ramos	Rogelio Álvarez Ramos		
		2do. Secretario/a	Cindy Lucero Díaz Casares	Juan Tello Flores		



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Escrutador/a	Ignacio Martínez Teniente	Zoraida Margarita Torres Medrano cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Zoraida Margarita Torres Modranol	En lista nominal consultable en C10, P.3 Folio 78
		2do Escrutador/a	Olga Nelly Govea De La Cruz	Perla Cecilia Vega Anaya		
		3er Escrutador/a	Juan Tello Flores	Raúl Francisco Sias Magaña cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Raúl Fransco Sias Magan Al	En lista nominal consultable en C9, P.17 Folio 518
		1er Suplente	Gabriel Armando Gaytán López			
		2do Suplente	José Ángel Soto Diaz			
		3er Suplente	Diana Karen Reyes Rangel			
18.	476 B1	Presidente	Kareli Alejandra Márquez Morales	Kareli Alejandra Márquez Morales		
		1er Secretario/a	Gloria Nohemí Hernández Loredo	G Eleno Vázquez Becerra		
		2do. Secretario/a	Sandra Fabiola Mendoza Castillo	Amparo Ordaz Lara cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Amparo Ordaz Lora	En lista nominal consultable en C1, P.16 Folio 511
		1er Escrutador/a	Norma Ramírez Alvarado	Sara Delgado Villanueva		
		2do Escrutador/a	Cruz Eleno Vargas Becerra	Osaldo Salazar		
		3er Escrutador/a	Martín González Medina	Oscar Contreras Sánchez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Oscar Contreras Sanches	En lista nominal consultable en B, P.9, Folio 279
		1er Suplente	Socorro Díaz González			
		2do Suplente	Mario Alberto Oliva Ayala			
3er Suplente	Luis Alberto Marroquín García					
19.	476 C2	Presidente	Isidra Puente García	Isidra Puente García		
		1er Secretario/a	Cecilia Renata Jasso García	Juana María Magaña Villanueva		
		2do. Secretario/a	Je. Perfecto Bautista González	Je Perfecto Bautista Gonz		

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Escrutador/a	Jorge Ubaldo Tiscareño Domínguez	Cesar García Estrada cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Cesor García Estrada	En lista nominal consultable en B, P.16 Folio 509
		2do Escrutador/a	Roberto Ruiz Jiménez	Juan Antonio Villareal Cru cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Juan Apton Villeral Cr	En lista nominal consultable en C2, P.16 Folio 502
		3er Escrutador/a	Maribel Guevara Camarillo	Noe Norberto Davis Ávila cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Doe Norberto Davis Avi	En lista nominal consultable en B, P.12, Folio 368
		1er Suplente	Jaime Montalvo Nava			
		2do Suplente	Juana María Magaña Villanueva			
		3er Suplente	María De Los Ángeles Recio Yeveirino			
20.	483 C2	Presidente	Edith Betanzos Domínguez	Edith Betanzas Domínguez		
		1er Secretario/a	Juan Carlos Llanas De La Rosa	Juan Carlos Lanas De La Rosa		
		2do. Secretario/a	Erika Santiago Pérez	Erika Santiago Pérez		
		1er Escrutador/a	Julián Gutiérrez Montoya	Cristina Martínez Nicolas		
		2do Escrutador/a	Silvia Martínez Torres	Julián Gutiérrez Montoya		
		3er Escrutador/a	Manuel Ángel Tovar Rivera	Edgar Ramírez Yáñez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Edgar Ramírez Yáñez	En lista nominal consultable en C11, P.3, F. 67
		1er Suplente	Olga Gutierrez Sánchez			
		2do Suplente	Juan Francisco Montoya Jiménez			
		3er Suplente	María Dolores De La Cruz Martínez			
21.	483 C3	Presidente	Alan Carranza Lizcano	Alan Carranza Lizcano		
		1er Secretario/a	Marcelo Israel Martínez Bernal	María Gpe Rodríguez Castillo		
		2do. Secretario/a	Dionisio Correa Chávez	Leticia Morales Montalvo		
		1er Escrutador/a	Priscila Guzman Rentería	Vanessa Elizabeth Guerra Urista		
		2do Escrutador/a	María Guadalupe	Teresa Barragán Hernández		



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
			Rodríguez Castillo	cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		3er Escrutador/a	Ramona Sustaita Martínez	María Del Socorro Aros Saldívar	Tereso Banayan Hernández	En lista nominal C1,P.2, Folio 49
		1er. Supl.	María Del Socorro Haros Zaldívar			
		2do. Supl.	Leticia Morales Montalvo			
		3er. Supl.	Laura Nelly Villanueva Martínez			
22.	483 C7	Presidente	Mariana Guadalupe Martínez Silva	Mariana Guadalupe Martines Silva		
		1er Secretario/a	Diana Guadalupe Nieto Tobías	Diana Guadalupe Nieto Tobías		
		2do. Secretario/a	Dayana Sarahi Rodríguez López	Dayana Sarahi Rodríguez López		
		1er Escrutador/a	Humberto Rosales Valdez	Humberto Rosales Valdés		
		2do Escrutador/a	Jesús Enrique Noriega Gómez	Martha Graciela Garza González cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Martha Grace Gavia Gonzal	En lista nominal consultable en C4, P.17 Folio 520
		3er Escrutador/a	Reyna Ethel Esquivel Murillo	Marcelino Leo Mancía		
		1er Suplente	Francisco Javier López Ortega			
		2do Suplente	Alicia Félix Guzman			
		3er Suplente	Marcelino Leos Mancilla			
23.	486 B	Presidente	Sergio Alfredo Sandoval Camacho	Sergio Alfredo Sandoval C		
		1er Secretario/a	Nancy Catalina Rodríguez Rosales	Nancy Catalina Rodríguez Rosales		
		2do. Secretario/a	Pamela Abigail Lerma Álvarez	Magdalena Enríquez Serrano		
		1er Escrutador/a	Sergio Jesús De La Rosa Zavala	Edson Alain Rodríguez Corpus		
		2do Escrutador/a	Magdalena Enríquez Serrano	Guadalupe Piña Parras		
		3er Escrutador/a	Edson Alain Rodríguez Corpus	Delia Núñez Pineda	Dalia Núñez Pineda	En lista nominal consultable

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
				cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		en C1, P.3 Folio 90.
		1er Suplente	Guadalupe Piña Porras			
		2do Suplente	José Luis Peña Pérez			
		3er Suplente	Ma. De Lourdes Meza Gómez			
24.	488 B	Presidente	Dalila Velázquez Torres	Dalila Velázquez Torres		
		1er Secretario/a	Francisco Javier Hinojosa Rodríguez	Francisco Javier Hinojosa Rodríguez		
		2do. Secretario/a	Ángel Oziel Ontiveros López	Daniel González Cano cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Escrutador/a	José Alfredo González Martínez	Jorge Humberto	Dia Danid González Cano	En lista nominal consultable C1. P.2, Folio 46
		2do Escrutador/a	Pedro Ismael Ontiveros López	Mario		
		3er Escrutador/a	María De Los Ángeles Contreras Onofre	María Ángeles Contreras		
		1er Suplente	Francisco Javier Macias Martínez			
		2do Suplente	Damián Nava Escobedo			
		3er Suplente	Crystal Elizabeth Sánchez Mata			
25.	488 C1	Presidente	Francisco Javier Hernández Rodríguez	Francisco Javier Hernández Rodríguez		
		1er Secretario/a	Irene Monserrat Martínez De La Cruz	Jesús Alvarado Rivera		
		2do. Secretario/a	Ana Castillo Zamora	Laura Patricia Román Vargas		
		1er Escrutador/a	Agustín Jaime Martínez Argil	Sara Silvia Martínez Simón cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Sara Silvia Martínez Smar	En lista nominal consultable en C1, P.13, Folio 385
		2do Escrutador/a	Laura Patricia Román Vargas	Francisco J. Enrique Soto		
		3er Escrutador/a	Johana Gabriela Domínguez Meza	Rosa Jandete Ortiga		



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Suplente	Laura Patricia Maldonado Rodríguez			
		2do Suplente	Jesús Alvarado Rivera			
		3er Suplente	Bertha Alicia Castillo García			
26.	490 C2	Presidente	Norma Alicia Ramírez García	Mariana Alicia Ramírez García		
		1er Secretario/a	Perla Rubí Mendoza Ramírez	Perla Rubí Mendoza Ramírez		
		2do. Secretario/a	Fernando Pinedo Castellanos	Fernando Pineda Castellanos		
		1er Escrutador/a	Brenda Janeth Reyes Ramírez	María Elena Arellano Campos		
		2do Escrutador/a	Melissa Abigail Aguilar Jacinto	Blanca Esther Leos Padrón		
		3er Escrutador/a	María Elena Arellano Campos	María Guadalupe Chávez Rodríguez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Mavia Guadalupe Chávez Rodric	En lista nominal consultable en B, P.10, Folio 302
		1er Suplente	Blanca Esthela Leos Padrón			
		2do Suplente	Amada Muñoz Baeza			
3er Suplente	Karen Elizabeth Arguello Méndez					
27.	2145 B	Presidente	Claudia Ramírez Santiago	Claudia Rmz Santiago		
		1er Secretario/a	Juan De Dios López Briones	Juan De Dios López Briones		
		2do. Secretario/a	Luisa Fernanda Alanís Tovar	Juana María Alonso Gonzales		
		1er Escrutador/a	Juana María Alonso González	Cira Martínez García		
		2do Escrutador/a	Mario Alberto Muñoz Esquivel	Graciela Carreón Rodríguez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Graaela Carreón Rodríguez	En lista nominal consultable en B, P.5. Folio 146
		3er Escrutador/a	Cira Martínez García	Nazario Vega De La Rosa cuyo nombre se asemeja al	Nazario Vega De La Roso	En lista nominal consultable

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

46

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
				referido por el actor		en C1, P.15, Folio 458
		1er Suplente	Diana Isas Ramírez			
		2do Suplente	Francisco Javier González Moreno			
		3er Suplente	Ma. Hermelinda Gaitán Vargas			
28.	2145 C1	Presidente	Ivonne Lizbeth Olvera Castillo	Ivonne Lizbeth Olvera Castillo		
		1er Secretario/a	Julián Salvador García	Julián Salvador García		
		2do. Secretario/a	Ramona Alonso Gonsales	Ramona Alonso Gonsales		
		1er Escrutador/a	Víctor Manuel Muñiz Rodríguez			
		2do Escrutador/a	Diana Hilda Estrada López			
		3er Escrutador/a	Juan De La Cruz Hernández Alonso	Fanny Yamileth Barajas Estrada cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Fanny Yamileth Barajas Estrad	En lista nominal consultable en B, P.3, Folio 83
		1er Suplente	Claudia Nelly Gallegos González			
		2do Suplente	María Del Pilar Chávez Salazar			
		3er Suplente	María Apolonia Castor Medina			
29.	2146 B	Presidente	Ma. Guadalupe González Martínez	Ma Guadalupe Gonzales Martínez		
		1er Secretario/a	María Consuelo Mireles Garza	María Consuelo Mireles Garza		
		2do. Secretario/a	Javier Balderas García	Andrea Martínez García		
		1er Escrutador/a	María Guadalupe De León Esparza	Leonarda Benítez Rivera		
		2do Escrutador/a	Beatriz Nereyda Gómez Mireles	Mario Alberto Castillo Loyola cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Harle Albert Castille Loyola	Consultable en B, P, 8 Folio 225
		3er Escrutador/a	Andrea Martínez García	Gabriel Hernández Gonzales	Gabriel Hernández Gonzales	En lista nominal consultable en B, P. 19, Folio 596
		1er Suplente	Agustín Macías Flores			
		2do Suplente	Noemi Niño Ortiz			



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		3er Suplente	Leónides Jiménez Vásquez			
30.	2147 B	Presidente	Mauro Díaz Ruiz	Díaz Ruiz Mauro		
		1er Secretario/a	José Alfredo Torres Alvarado	Torres Alvarado José Alfredo		
		2do. Secretario/a	Elizabeth García Rojas	Alvarado Martínez Juan Gabriel		
		1er Escrutador/a	Lady Kristal Paras Gutierrez	Guevara De La Rosa Jesús Natividad cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do Escrutador/a	Estefani Yamilet Cortez De La Torre	Corenga Rangel Leobardo	Alvarado Martínez Juan Gabriel	En lista nominal consultable en B, P. 2, Folio 63
		3er Escrutador/a	Yuliana Fernández Hernández	Alvarado Valadez Juan	Guevara Dela Rosa Jasús Nativ	En lista nominal consultable en C1, P4, folio 99
		1er Suplente	Ma Leonor Leyva Ruiz			
		2do Suplente	Cecilia Stephania Coronado García			
		3er Suplente	Maribel Fausto Ordaz			
31.	2148 B	Presidente	Mauricio Martínez Rodríguez	Mónica Martínez Rodríguez		
		1er Secretario/a	Juan José Martínez Moreno	Martha Leticia De León Nava cuyo nombre se asemeja al referido por el actor"	Marthay Leticia de León Nava	En lista nominal consultable en C1, P10, Folio 313
		2do. Secretario/a	Arturo Machado De La Rosa	Martin García Estrada		
		1er Escrutador/a	Ricardo Eliud García Zúñiga	Estefanía Rachel Bandno Méndez		
		2do Escrutador/a	Velia Damaris Barajas Hernández	Adriana Ordoña Canedo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Adriana Ordoná Coronado	En lista nominal consultable en c4, p. 15. Folio 480
		3er Escrutador/a	Adriana Ordoñez Coronado	Rene Hernández Rodríguez		
		1er Suplente	Jovita Pérez Bernal			
		2do Suplente	María Guadalupe Gone Álvarez			

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		3er Suplente	Juana Esmeralda Rodríguez Villegas			
32.	2148 C3 <sup>26</sup>	Presidente	David Ricardo Herrera Morales	David Herrera Morales		
		1er Secretario/a	Ma. Atilana Valenzuela Martínez	Ma Atilana Valenzuela Mtz		
		2do. Secretario/a	Jesús Efraín Mendoza Moreno	Antonio Apolinar Mtz Nieto cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Antonio Apolina Utz Nick	<b>En lista nominal consultable en C3. P.22, Folio 676</b>
		1er Escrutador/a	Teodora López Carranza	Teodora López Carranza		
		2do Escrutador/a	Angelica María Carranza Ortiz	Cristian Andrés Mtz Nieto cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Cristion Andrés Utz Nick	<b>En lista nominal consultable en C3 P.22 Folio 677</b>
		3er Escrutador/a	Griselda Parra Velasco			
		1er Suplente	Ana Karen Guadalupe Garza De La Cruz			
		2do Suplente	María Antonia Reyes Mendoza			
		3er Suplente	María Isabel Rivera Rangel			
33.	2155 B	Presidente	Devany Yaretzy Hernández Ontiveros	Devany Yaretzy Hdz Ontiveros		
		1er Secretario/a	Karina Guadalupe Alfaro Barrientos	Karime Guadalupe Alfaro B		
		2do. Secretario/a	Martha Patricia Ortiz Rivas	Martha Patricia Ortiz Rivas		
		1er Escrutador/a	Francisco Carrizales Ovalle	Francisco Carrizales Ovalle		
		2do Escrutador/a	José Cruz Sequera	Julián Cardona Hernández		
		3er Escrutador/a	Perla Guadalupe Guerra Espinoza	Blanca Jaqueline Villela Weda cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Blanca Laqueline Villela Wed	<b>En lista nominal consultable en C1. P 22, Folio 687</b>
		1er Suplente	Sandra Alcocer Martínez			

48

<sup>26</sup> La autoridad responsable certificó que no se encontró documentación de la casilla 2148 C3, por lo que la información referida se obtuvo del acta PREP de la elección de presidencia, consultable en [https://prep2024-actas.ine.mx/presidencia/nuevo\\_leon19/gral\\_escobedo3/78d08cb1db0817f64f160cf051ff88e98417665adb6f2603f54496950534c384.jpg](https://prep2024-actas.ine.mx/presidencia/nuevo_leon19/gral_escobedo3/78d08cb1db0817f64f160cf051ff88e98417665adb6f2603f54496950534c384.jpg), lo que se invoca como un hecho público.



**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do Suplente	Rosenda Vázquez Vázquez			
		3er Suplente	Julián Flores Ortiz			
34.	2159 C1	Presidente	Arely Lucero Fuentes Ruiz	Arely Lucero Fuentes Ruiz		
		1er Secretario/a	Carolina Lizandra Jiménez Jiménez	Blanca Nelly Arévalo Palacio		
		2do. Secretario/a	Irma Aguayo Estrada	Jesús Adrián Torres Mercado		
		1er Escrutador/a	Miguel Ángel Rodríguez Zapata	Miguel Hernández Martínez		
		2do Escrutador/a	Blanca Nelly Arévalo Palacio	Esperanza Guzman Ramírez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Esperanza Guzmán Remírez	En lista nominal consultable en B, P. 15, folio 475
		3er Escrutador/a	Jesús Adrián Torres Mercado	Mayra Elizabeth Jiménez Martínez	Mayra Elizabeth Jiménez Martínez	En lista nominal consultable en B, P. 19, Folio 578
		1er Suplente	Miguel Hernández Martínez			
		2do Suplente	Juanita Velázquez Morales			
		3er Suplente	Héctor Elpidio Cabrera Álvarez			
35.	2163 B	Presidente	Jeniffer Jaqueline Flores López	Jeniffer Jaqueline Flores López		
		1er Secretario/a	Ignacio Cobos Cruz	Fátima De Rosario Gonzalo Mtz		
		2do. Secretario/a	Diego Alberto Hernández Herrera	Edgar García González		
		1er Escrutador/a	Manuel Valdemar Alcocer Prado	Sidelia Aguilar Torres		
		2do Escrutador/a	María Alejandra Gabriela Benítez Avelar	Josefina Ramírez Rodríguez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Josefina Ramírez Rodríguez	En lista nominal consultable en C1, P.8, Folio 234
		3er Escrutador/a	Fátima Del Rosario González Martínez	Osvaldo Ezequiel Zamora Mendoza cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Canido Ezequiel Zamora Mendo	En lista nominal consultable en C1, P.15, Folio 477
		1er Suplente	Irma Camarillo Quintanilla			

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do Suplente	Edgar García González			
		3er Suplente	Sidelia Aguilar Torres			
36.	2531 B	Presidente	Idalia Lozano Galván	Idalia Lozano Galván		
		1er Secretario/a	Lucero Antonio Ruiz	Alma Delia Cruz Muñiz		
		2do. Secretario/a	Alma Delia Cruz Muñiz	Brianda Hernández González		
		1er Escrutador/a	Evelice Alejandra Casillas Martínez	Tatiana Del Ángel Ricardo cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Tatiana Del Ángel	<b>En lista nominal consultable en B, P5, Folio 151</b>
		2do Escrutador/a	Brianda Hernández González			
		3er Escrutador/a	María Gregoria Dimas Lara			
		1er Suplente	Erika Dolores Castilleja Mata			
		2do Suplente	Nancy Maribel Cortes Maciel			
		3er Suplente	Hilda Margarita Echavarría Salas			
37.	2752 B	Presidente	Jorge Alberto Molina García	Jorge Alberto Molina García		
		1er Secretario/a	María Candelaria Márquez Rivera	María Candelaria Márquez Rivera		
		2do. Secretario/a	Azul Abigail Ramírez Martínez	Ángel Armando Sandobal Cardona		
		1er Escrutador/a	Macario Ramos Vicente	José Adán Moreno Martínez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do Escrutador/a	Norma Irene Canales Salas	Rosales Morva Francisco Javier	José Adán Maleno Martínez	<b>En lista nominal consultable en C2, P.11 folio 341</b>
		3er Escrutador/a	Lázaro Delgadillo Hernández			
		1er Suplente	Faustino Sánchez Álvarez			
		2do Suplente	Ángel Armando Sandoval Cardona			
3er Suplente	Samuel Guerrero Torres					
38.	2752 C3	Presidente	Liliana Janet Arias Vázquez	Liliana Janet Arias Vázquez		
		1er Secretario/a	Juan Daniel González Rosales	Leticia Hernández Castañeda		



SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do. Secretario/a	Pedro Emmanuel González Castillo	Diana Guadalupe Martínez García		
		1er Escrutador/a	Rosangela Pérez Cazares	Blanca Estela Moreno Amaya		
		2do Escrutador/a	Juana María Cerda Cardona	Daniela Estefanía Sánchez Mata cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Panela Stefanía Sánchez Mata	En lista nominal consultable en C3, P10, folio 294
		3er Escrutador/a	Briseidy Yamileth Girón Alcalá	Bernardo Sosa Rivera cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Bernardo Sosa Riera	En lista nominal consultable en C3,P12, folio 379
		1er Suplente	Leticia Hernández Castañeda			
		2do Suplente	Diana Guadalupe Martínez García			
		3er Suplente	Blanca Estela Moreno Amaya			
39.	2753 C3	Presidente	Marisol González Amaro	Marisol González Amaro		
		1er Secretario/a	Aleida Guadalupe Guzman Hernández	Daniel Medina Hernández		
		2do. Secretario/a	Norma Edith Martínez Díaz	Rolando Álvarez Soto		
		1er Escrutador/a	Mariel Muñoz Puga	Raimundo Sánchez Gutierrez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Raymondo Sanches A	En lista nominal consultable en C3, P11, folio 330
		2do Escrutador/a	Erik Javier Gallegos Peña	Reyna Tolentino Sanagustin		
		3er Escrutador/a	José De Jesús Porfirio Santiago	Liliana Maribel Tovar Guevara cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Liliana Maribel Tovar	En lista nominal consultable en C3, P.16, folio 482
		1er Suplente	María Nereyda De León Pérez			
		2do Suplente	Rolando Álvarez Soto			
		3er Suplente	Esmeralda Rubí Maciel Martínez			
40.	2757 C1	Presidente	Alma Janet Goche Telles	Alma Janeth Goche Telles		

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

52

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Secretario/a	Bryan Alexis Torres Zúñiga	Ma		
		2do. Secretario/a	Zamna Nallely Martínez Castillo	Yuliana Marlene Rosales M cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Escrutador/a	María De Jesús Flores Hernández	Alberto Favio Cortes Alvarado cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do Escrutador/a	Leonardo Daniel González Nava	José De Jesús García García	Meliana Marlene Rosales M	<b>En lista nominal consultable en C4. P4, folio 112</b>
		3er Escrutador/a	Pedro Hernández Medina	Ma Rosalba A L	Alberto Favio Gorla Alvarad	<b>En lista Nominal Consultable en C1, P.13, folio 415</b>
		1er Suplente	Claudia Ericka Castro Macias			
		2do Suplente	Araceli Caixba Herrera			
		3er Suplente	Zenaida Gallegos Sánchez			
41.	2757 C4	Presidente	Luis Vicente Ramos Hernández	Luis Vicente Ramos Hernández		
		1er Secretario/a	Noelia Yamileth López Aquino	Fernandeo Leal Lomas		
		2do. Secretario/a	Rogelio Félix Martínez	Victoria Guadalupe Balleza cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Victoria Guadalupe Balleza Dic	<b>Consultable en B, P.8, Folio 226</b>
		1er Escrutador/a	Juan Ramon González García	María Reyes Hernández		
		2do Escrutador/a	Jesús Alberto Guzman Martínez	Salvador Acosta Herbert		
		3er Escrutador/a	Fernando Leal Lomas			
		1er Suplente	Bertha Barrientos García			
		2do Suplente	Roberto Escobedo Álvarez			
		3er Suplente	Miguel Ángel Macias Medina			
42.	2760 C1	Presidente	Alberto González Cantú	Alberto González Cantú		
		1er Secretario/a	Sophia Aquetzalli Ortiz Guardiola	Sophia Aquetzali Ortiz Guardiola		



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do. Secretario/a	Juan Ricardo Rosales Sánchez	Juan Ricardo Rosales Sánchez		
		1er Escrutador/a	Olga Mireya Medellín González	Ofelia Zapata Mares		
		2do Escrutador/a	Mauro Cantú Hernández	Mauro Cantú Hernández		
		3er Escrutador/a	Verónica Salazar Guerra	María Bertha Alicia Suarez Calderón cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	María Bertha Aban Suarez Calderón	<b>Consultable en C4, P.12, folio 382</b>
		1er Suplente	Juan Ramiro Villareal Pérez			
		2do Suplente	Ofelia Zapata Mares			
		3er Suplente	Nancy Gloria Gallegos Arriaga			
43.	2762 C4	Presidente	Juana Lizbeth Diaz Carreón	María Del Carmen Azuara Nájera cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Ma Del Carme Acuara Nájera	<b>En lista Consultable en B, p.7, Folio 220</b>
		1er Secretario/a	Cielo Abigail Pérez Duarte	Yazmin Alejandra Pérez Hurtado cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Yazmin Alexandra Pérez Hurtad	<b>Consultable en C3, p. 12, Folio 364</b>
		2do. Secretario/a	Jorge Luis Tirado Ruiz	Guillermina Patlan Vázquez	Guillermina Patlan Vázquez	<b>Consultable en C3, p.10, Folio 315</b>
		1er Escrutador/a	Rebeca Itzel González Castillo	José Alfredo Martínez Villanueva cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Alfredo Montez Villanueva	<b>Consultable en C3, p.3 Folio 72</b> José Alfredo Montes Villanueva (Lista nominal)
		2do Escrutador/a	Roció Guadalupe Buentello Lara	Armando Carlos Buentello Salinas cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Armando Carlos Buentello Salin	<b>Consultable en B, p.10, Folio 296</b>
		3er Escrutador/a	José Antonio De La Rosa Alvarado			
		1er Suplente	Rosa Ma. Galván Martínez			
		2do Suplente	María Elida López Guevara			
		3er Suplente	Martin Beltrán González			

SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

54

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
44.	2765 C2	Presidente	Juan Manuel Sarmiento Cazares	Juan Manuel Sarmiento Cazares		
		1er Secretario/a	Juan Manuel Guardado Luna	Alda Iván Ponce Maravilla cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Aldo Luan Ponce Manvilla	<b>En lista nominal Consultable en C2, P. 19, folio 597</b> Aldo Iván Ponce Mancilla (lista nominal)
		2do. Secretario/a	Diana Laura Rivera Reyes	Román Saucedo Cruz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Romun Saucedo Cruz	<b>Consultable en c3, p.12, Folio 375</b> Román Saucedo Cruz (lista nominal)
		1er Escrutador/a	Berenice Macias Pizano	Casimiro Rivera Nava cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Casimiro Riveru Nava	<b>Consultable en c3, p.3, Folio 76</b>
		2do Escrutador/a	María Sonia Cortez Villamil	Pedro Reyes Bocanegra Ramos cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Pedro Reyes Bocnego Rumos	<b>Consultable en b, p.8, Folio 243</b>
		3er Escrutador/a	José Alejandro Martínez Medellín	José Alejandro Martínez Medellín		
		1er Suplente	Ma. Guadalupe Bueno Tello			
		2do Suplente	Irma Mercedes Don Juan Herrera			
		3er Suplente	Juana Villarreal Cavazos			
45.	2810 C1	Presidente	Lilia Cervantes Antonio	Lilia Cervantes Antonio		
		1er Secretario/a	Miriam Esmeralda Pecina Sánchez	Eulogio Zavala Marques		
		2do. Secretario/a	Eulogio Zavala Márquez	Laura Vanessa Hernández Rubio		
		1er Escrutador/a	Laura Vanessa Hernández Rubio	Angelina Alejandra Siliezer Blanco		
		2do Escrutador/a	Angelina Alejandra Siliezer Blanco	Carmela González Ruiz		
		3er Escrutador/a	Carmela González Ruiz	Marcos Sánchez Hernández	Marcos Sánchez Hernández	<b>Consultable en c2, p.15 Folio 466</b>
		1er Suplente	Lorena Yanet Bernaldino Pantoja			



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do Suplente	Blanca Estela Hernández Hernández			
		3er Suplente	Bruno Fidencio Sánchez Ramírez			
46.	2814 C2	Presidente	Silvia Cecilia Martínez Salazar	Silvia Cecilia Mtz Salazar		
		1er Secretario/a	Wendy Lisseth Antonio Espíndola	Oralia Campos Molez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		2do. Secretario/a	María Elida Nataly Navarro Llanas	Wendy Lisseth Antonio E		
		1er Escrutador/a	Patricia Cruz Marcos	Jimena Torres Cazares		
		2do Escrutador/a	Socorro Nallely García Torres	María Josefa Bautista		
		3er Escrutador/a	José Carlos Guerra Carmona	Adolfo Ramírez Valadez	Oralia Campos Hc	<b>Consultable en B, P.6 folio 170</b> Oralia Campos Hernández (listado nominal)
		1er Suplente	Angelica Del Carmen López Martínez			
		2do Suplente	Olga Coronado González			
		3er Suplente	Roxana Estefanía Martínez Rodríguez			
47.	2815 B	Presidente	Melanie Denisse Tenorio Cuellar	Melanie Denisse Tenorio Cuellar		
		1er Secretario/a	Jesús Eduardo Martínez Valdez	Jesús Eduardo Martínez Valdez		
		2do. Secretario/a	María Genoveva Zúñiga Aguirre	María Genoveva Zúñiga Aguirre		
		1er Escrutador/a	Elizabeth Puga Aldape	Angelica Tolentino Juárez		
		2do Escrutador/a	Angelica Tolentino Juárez	María Aurelia Bravo Ramírez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	María Aurelia Bravo Baa	<b>En lista nominal consultable en B, P.8, folio 250</b>

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

56

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		3er Escrutador/a	Damaris Melina Dávila Juárez			
		1er Suplente	María De Los Ángeles Hernández García			
		2do Suplente	Isaías Ramírez Robles			
		3er Suplente	Alma Rosa Puentes Hernández			
48.	2816 C2	Presidente	Israel Alejandro Madrigal De León	Israel Alejandro Madrigal De León		
		1er Secretario/a	Jazmín Citlalic Martínez Araujo	Jazmín Citlali Martínez Araujo		
		2do. Secretario/a	Graciela Guzman Hernández	Graciela Guzman Hernández		
		1er Escrutador/a	Jennifer Alondra Ornelas de León	Diana Leticia Barrón		
		2do Escrutador/a	Juana María López Izquierdo	Asunción García García cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Asunción García Garca	<b>Consultable en B, P.22, folio 693</b>
		3er Escrutador/a	Cindy Del Carmen González Rangel			
		1er Suplente	María Dolores Flores Martínez			
		2do Suplente	Omar Espinoza Juan			
		3er Suplente	Dan Benjamín Moreno Castillo			
49.	2817 C1	Presidente	Jesús Adrián Arias Pérez	Jesús Adrián Arias Pérez		
		1er Secretario/a	Ricardo Corona Guerrero	Eiza Maribel Chávez Castillo		
		2do. Secretario/a	Neftali González Gutierrez	Verónica Carrera Manriquez		
		1er Escrutador/a	Perla Yoselini Rodríguez Sánchez	Gael Alejandro Carrera Manrique		
		2do Escrutador/a	Abril Miroslava Carranza Olivares	Braulia Hernández Rodríguez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Broulia Hernández Rodríguez	<b>Consultable en C1, P.16, Folio 492</b>
		3er Escrutador/a	Eleazar Hernández Sánchez	Elizabeth Hernández Flores		
		1er Suplente	Jorge Luis García Lozano	Jesús Adrián Arias Pérez		



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do Suplente	María Cleotilde Pérez De La Cruz	Eiza Maribel Chávez Castillo		
		3er Suplente	Elsa Maribel Chávez Castillo	Verónica Carrera Manríquez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Jemenica Camera Manríquez	<b>Consultable en B, P.10, Folio 320</b> Verónica Carrera Manríquez
50.	2817 C3	Presidente	Humberto Ascencio Aguilar	Humberto Ascencio Aguilar		
		1er Secretario/a	Víctor Manuel Bautista Cruz	América Yamileth Silva E	América Yamileth Silva E	<b>Consultable en C3, P.12 folio 384</b>
		2do. Secretario/a	Thelma Hernández Silverio	Angélica L. Estrada A.		
		1er Escrutador/a	Jonathan Sánchez Cedillo	Esmeralda J Espinoza Ibarra cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Esmeralda Jlpinoza Ibarra	<b>Consultable en C1, P.1 folio 21</b> Esmeralda Josefina Espinoza Ibarra (listado nominal)
		2do Escrutador/a	Karen Lizeth Villanueva Ángeles	Carlos Adrián Medrano López		
		3er Escrutador/a	Angelica Leticia Estrada Alonso			
		1er Suplente	Roberto Reveles Contreras			
		2do Suplente	Yesenia Alejandra Andrade Martínez			
		3er Suplente	Karina Guzman Rangel			
51.	2818 B	Presidente	Janetci Yareli Ramírez Hernández	Janetci Yareli Ramírez Hernández		
		1er Secretario/a	Araceli Saucedo De La Rosa	Gloria Gutierrez Jara		
		2do. Secretario/a	Daniela Abigail Alvarado Luna	Nydia Viridiana Leal Luevano cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Nidio Viridiana Leal Luevaus	<b>Consultable en C1. P.19 folio 578.</b>
		1er Escrutador/a	Alondra Abigail Villarreal Barba	Linda Rosario Pardo Castillo		
		2do Escrutador/a	Oralia Gámez Loera	Hugo Alberto Alvarado Crispín cuyo nombre se asemeja al	In Hugo Alberto Alvarado Crispin	<b>Consultable en B, P.2 Folio 60.</b>

SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

58

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
				referido por el actor		
		3er Escrutador/a	Gloria Gutierrez Jara	Esmeralda Zaragoza Méndez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Esmeralda Zoragoza Mender	<b>Consultable C3, P.22, folio 685.</b>
		1er Suplente	María Valvina Aguilar Aguilar			
		2do Suplente	José Álvarez Pascual			
		3er Suplente	Crescencio Bacho Rodríguez			
52.	2818 C1	Presidente	María del Refugio Medina Ortiz	María Del Refugio Medina Ortiz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor		
		1er Secretario/a	Juana Alicia Martínez Cazares	Sandra Encarnasion Manuel		
		2do. Secretario/a	María Catalina Aranda Guzman	Ma Isabel Valdez Hernandez		
		1er Escrutador/a	Sandra Encarnación Manuel	Bertha Arguello Guerrero		
		2do Escrutador/a	Ramon Medel Balbuena	Jorge Antonio Ramírez Cisneros		
		3er Escrutador/a	Alberto Hernández Hernández	Cesar Chávez Porras	María Del Refugio Me	<b>Consultable en C2, P.6, Folio 188</b>
		1er Suplente	Lucero Elizabeth Aranda Molina			
		2do Suplente	María Leticia Chantaca Saldaña			
		3er Suplente	Lydia Deyanira Carmona Muñoz			
53.	2818 C3	Presidente	Sara Ruiz Jiménez	Sara Rodríguez Jiménez		
		1er Secretario/a	Frida Monserrat Bautista Zúñiga	Armando Espinoza González		
		2do. Secretario/a	Norma Idalia Contreras Ortiz	Norma Idalia Contreras Ortiz		
		1er Escrutador/a	Deyanira Gámez Alfaro	Jorge Muñoz Carrillo		
		2do Escrutador/a	Lorenzo González Soto	Edna Alejandra González Ramírez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Edra Alejandra González Riz	<b>Consultable en C1, P.8, folio 245</b>
		3er Escrutador/a	Martha Magdalena	Isauro Ramos Rmz		



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
			Martínez Del Bosque			
		1er Suplente	Armando Espinoza González			
		2do Suplente	Jorge Muñoz Carrillo			
		3er Suplente	Ernesto Hernández Nicolas			
54.	2819 B	Presidente	Dalton Leyva Alvarado	Dalton Leyva Alvarado		
		1er Secretario/a	Omar Gerardo Aguilar Rico	Nataly Alejandro Rodríguez		
		2do. Secretario/a	José Luis Rosales Delgadillo	Judith Alejandra Aguilar		
		1er Escrutador/a	Judith Alejandra Aguilar Saucedo	José Alberto Rada Méndez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Lose Alberta Roda Mandez	<b>Consultable en C2, P.5, Folio 133.</b>
		2do Escrutador/a	Nataly Alejandro Rodríguez	Diana Verónica Barrientos Pérez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Diano Verónica Barrientos	<b>Consultable en B, P.5 Folio 158.</b>
		3er Escrutador/a	Leticia Escobar Vaca	Leticia Escobar Vaca		
		1er Suplente	Janeth García Galindo			
		2do Suplente	Angelica Aguilar Hernández			
		3er Suplente	María Herminia García Contreras			
55.	2820 C3	Presidente	Daniel Alberto Hernández Hernández	Daniel Alberto Hernandez Hdz		
		1er Secretario/a	Damián Bautista Hernández	Walter Ricardo Espinosa Vazquez		
		2do. Secretario/a	Catalina Ríos Diaz	Ma Del Rosio Mtz Torres cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	María del Rocío Mtz	<b>En lista nominal consultable en C2, p.9, Folio-207</b> María del Rocío Martínez Torres (listado nominal)
		1er Escrutador/a	Eduardo Valentín Beltrán Vázquez			
		2do Escrutador/a	María Catarina	Raul Yañez Moran		

SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

60

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
			Cornejo Gudino			
		3er Escrutador/a	Yan Carlos Epifanio Ortega	Maria Catarina Cornejo		
		1er Suplente	Gloria Gaspar Segura	Daniel Alberto Hernandez Hdz		
		2do Suplente		Walter Ricardo Espinosa Vazquez		
		3er Suplente	Francisco Alberto García Reyes	Ma Del Rosio Mtz Torres		
56.	2821 C2	Presidente	Juan José Perales Obregón	Juan Jose Perales Obregón		
		1er Secretario/a	Franco Jhoel Hernández De La Rosa	Jorge Alberto Lucio Cabrera		
		2do. Secretario/a	Claudia Yamilet Martínez Montoya	Ismael Almeida Carrillo		
		1er Escrutador/a	Ismael Almeida Carrillo	María Iraida Martínez de la Cruz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	María Iraida Martínez de la Cor	<b>En lista nominal consultable en C2, P.4, Folio 112</b>
		2do Escrutador/a	Juan Ángel Cru Hernández			
		3er Escrutador/a	Jaime Vallejo Cabrera			
		1er Suplente	María Pecina Ibarra			
		2do Suplente	Rubén Morales Serrato			
		3er Suplente	Daniel Jose Luis Morales Mora			
57.	2821 C3	Presidente	Emmanuel Esquivel Hernández	Adriana Hernández Martínez		
		1er Secretario/a	Adriana Hernández Martínez	Hilda Karina Rodríguez Alejo		
		2do. Secretario/a	José Julián Méndez Cepeda	María Isabel Meza Chávez cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	María Isabel Mesa Havez	<b>Consultable en C2, P. 9, Folio 271</b>
		1er Escrutador/a	Evelyn Argumedo Félix	Jesús Barian Almagur Rmz cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Jesús Brayan Almager Remírez	<b>Consultable en B, P.3, Folio 72</b> Jesús Brayan Almaguer Ramírez (listado nominal)
		2do Escrutador/a	Juana Isabel De La Rosa Torres			
		3er Escrutador/a	Nelda Yazmin Saldaña Mendoza			



1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er Suplente	Teresa De Jesús Sierra Sánchez			
		2do Suplente	Yaareci Elizabeth Ortiz Gaytán			
		3er Suplente	Carlos De La Cruz Perales			
58.	2946 C1	Presidente	Ramon Márquez Ramírez	Ramon Márquez Ramírez		
		1er Secretario/a	Jorge Geraldo Mariscal Loredo	Jorge Geraldo Mariscal Loredo		
		2do. Secretario/a	Sandra Margarita Aguiñaga Madrigal	Sandra Margarita Aguiñaga Madrigal		
		1er Escrutador/a	Mónica Lizeth Alvarado Flores	Mónica Lizeth Alvarado Flores		
		2do Escrutador/a	Luis Fernando De La Rosa Rosales	Luis Fernando De La Rosa Rosales		
		3er Escrutador/a	María Del Carmen Garza Herrera	Anabel Alanís Bustamante cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Anabel Alanís Bustamante Aa Aa	<b>Consultable en B, P1, Folio 18</b>
		1er Suplente	Esmeralda Quintero Juárez			
		2do Suplente	Flor Anhel Barragán Del Ángel			
3er Suplente	José Alexis Ayala Torres					
59.	2981 C3	Presidente	Brandon Santiago Encinia Aguilar	Brandon Santiago Encina A.		
		1er Secretario/a	Carolina Alejandra Porras Arreola	Carolina Alejandra Porras Arreola		
		2do. Secretario/a	Roberto Aldair Rojas Vallejo	José Alejandro González N.		
		1er Escrutador/a	Wallia Montserrat Márquez Esquivel			
		2do Escrutador/a	José Alejandro González Niño	Rosa Nelly Uresti Andrade cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Rosa Nelly Uresti Hodiabe	<b>Consultable C3, P16, Folio 494</b> Rosa Nelly Uresti Andrade (listado nominal)
		3er Escrutador/a	Leticia Socorro Rodríguez Pulido			
1er Suplente	Luz María García Reyes					

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

1.	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariad o cuestionado en la demanda	Observaciones
		2do Suplente	Humberto Reyes Alonso			
		3er Suplente	Isaías Nájera Franco			

En razón del contenido y desarrollo de la tabla anterior, se advierte que como ha quedado señalado, **no tiene razón el PAN**, porque con independencia de las imprecisiones del instituto político actor en los cargos y nombres derivado de la búsqueda en los listados nominales de cada una de las secciones, se concluye que, contrario a lo alegado por dicho instituto político, las personas cuestionadas sí forman parte de la lista nominal, por tanto, se justifica la presencia de dichas personas como funcionariado de casilla el día de la jornada electoral, por lo cual, **no se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el inciso e)** del artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación, y, por ende, debe quedar válida la votación recibida en las referidas casillas.

62

**3.5. Casillas en las que se recibió votación por personas no autorizadas por la ley, ni se encuentran en los listados nominales de las secciones correspondientes**

Esta Sala Monterrey advierte que **en la casilla 433 C8** del Distrito Electoral Federal 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León, participaron como funcionariado de casilla, personas que no pertenecen a las secciones electorales.

En los términos que se explican enseguida:

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación frente a listado nominal
433 C8	Presidente	Fidencio Mata Hernández	Fidencio Mata Hdz		La persona cuestionada no se encuentra en el listado nominal
	1er Secretario/a	Iveth Pérez Flores	Iveth Pérez Flores		
	2do. Secretario/a	José Carlos Hernández Leyva	Adrián Pérez Flores		
	1er Escrutador/a	Sanjuana Guadalupe Almaguer Benavides	Leonor Mata Moreno		
	2do Escrutador/a	Nancy Yanette Cubillos Pérez	Ma Del Socorro Hernández Martínez		
	3er Escrutador/a	Ana Rosa Gómez Loredó	Jonatahn Iván Villanueva Hernández cuyo nombre se asemeja al referido por el actor	Noothan Iván Villanueva Hernandez	



Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observación frente a listado nominal
	1er Suplente	Paola Abigail López Zamarrón			
	2do Suplente	Guadalupe García Vargas			
	3er Suplente				

En efecto, del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas antes referidas, efectivamente se desprende que Jonathan Iván Villanueva Hernández, fungió como funcionarios indebidamente, pues del análisis del encarte correspondiente, se desprende que el ciudadano cuestionado no se encontraba facultado para integrar la mesa directiva de dicha casilla ni aparecen en la lista nominal de la sección.

Lo anterior, derivado que de la búsqueda de dicha persona en el listado nominal en toda la sección en que se ubican la casilla impugnada, no se localizó como integrantes o que formen parte de ella.

Por tanto, **tiene razón el PAN**, en el sentido de que, por cuanto hace a dicha persona no está justificada su intervención o participación legal o autorizada en las mesas directivas el día de la jornada electoral, por tanto, se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación, y, en consecuencia, deben dejarse sin efectos los sufragios recibidos en la casilla impugnada<sup>27</sup>.

**3.1. Por otra parte, es ineficaz la causal invocada por el PRD en las 53 casillas**, porque omite señalar el nombre completo de las personas funcionarias que supuestamente no debieron integrar las mesas directivas de casillas, como se evidencia con la siguiente muestra de su escrito de demanda:

Nombre del Estado	ID distrito	Cabecera Distrital	Sección	Tipo De Casilla	Id casilla	Causas_ Incidente
Nuevo León	03	General Escobedo	432	Contigua	2	Segundo Secretario funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	433	Contigua	4	Primer Secretario /funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	433	Contigua	7	Segundo Secretario/ funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	433	Contigua	8	Segundo Secretario/ funcionario de la fila

<sup>27</sup> Similar criterio sostuvo esta Sala Regional al resolver el expediente SM-JIN-2/2015.

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

Nombre del Estado	ID distrito	Cabecera Distrital	Sección	Tipo De Casilla	Id casilla	Causas_ Incidente
Nuevo León	03	General Escobedo	434	Básica	1	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	434	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	434	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	438	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	443	Contigua	4	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	443	Contigua	5	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	443	Contigua	5	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	443	Contigua	6	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	443	Contigua	6	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	443	Contigua	7	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	443	Contigua	8	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	452	Contigua	2	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	455	Contigua	1	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	457	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	476	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	488	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2140	Contigua	3	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2142	Básica	1	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2142	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2147	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2148	Básica	1	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2148	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2148	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2148	Contigua	2	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2148	Contigua	2	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2148	Contigua	3	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2148	Contigua	4	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2148	Contigua	4	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2154	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2155	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2156	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2156	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2161	Básica	1	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2161	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2161	Contigua	1	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2161	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2163	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2751	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2757	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila



Nombre del Estado	ID distrito	Cabecera Distrital	Sección	Tipo De Casilla	Id casilla	Causas_ Incidente
Nuevo León	03	General Escobedo	2757	Contigua	4	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2762	Contigua	4	Presidente / funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2762	Contigua	4	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2762	Contigua	4	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2765	Contigua	2	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2765	Contigua	2	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2810	Contigua	2	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2810	Contigua	2	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2811	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2811	Contigua	2	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2812	Básica	1	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2812	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2812	Contigua	3	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2812	Contigua	3	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2813	Contigua	4	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2813	Contigua	4	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2817	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2817	Contigua	3	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2817	Contigua	3	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2818	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2818	Contigua	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2819	Contigua	1	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2819	Contigua	2	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2820	Contigua	3	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2821	Básica	1	Primer Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2821	Básica	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2821	Contigua	3	Segundo Secretario/funcionario de la fila
Nuevo León	03	General Escobedo	2944	Especial	1	Segundo Secretario/funcionario de la fila

Como se indicó, es **ineficaz** el planteamiento del PRD respecto a las 53 casillas cuestionadas, porque no señala el nombre completo de las personas funcionarias que supuestamente no debieron integrar las mesas directivas, pues se limita a indicar el cargo y que la persona fue tomada de la fila, de ahí que no existe un nombre que revisar y verificar, para el efecto de constatar si la persona fue designada o no por la autoridad administrativa electoral o, en su caso, si pertenece o no a la sección electoral correspondiente, a fin de que esta Sala Monterrey determine si se actualiza o no la causal de nulidad alegada.

66

En efecto, como se indicó en el marco normativo, los elementos mínimos para que esta Sala Regional analice si se acredita o no la causal de nulidad alegada, consisten en **identificar las casillas impugnadas y el nombre de la persona cuestionada**, porque el bien jurídico tutelado es la certeza de que la votación sea recibida, computada y custodiada por quienes legalmente estén facultados, máxime que los partidos políticos cuentan material y jurídicamente con las actas de instalación, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancias de clausura, encarte y listado nominal.

De ahí que no sea válido que se alegue dicha causal de nulidad, a partir, únicamente, de señalar el cargo y que supuestamente la persona funcionaria que lo ocupó fue tomada de la fila, porque se trata de alegaciones basadas en probabilidades, especulaciones o sospechas, es decir, sin proporcionar el nombre completo de la persona que supuestamente integró la mesa directiva de casilla de forma ilegal, lo cual es necesario para justificar el examen respectivo.

Ello, porque, precisamente, la causal de nulidad en estudio se dirige a analizar si determinada persona que actuó como funcionaria fue designada por la autoridad administrativa electoral al encontrarse en el encarte o en algún acuerdo de sustitución, o en su caso, en el listado nominal de la sección correspondiente.



Incluso, aún en casos en los que se señale el número de casilla y el cargo o el nombre del funcionariado que fue sustituido, no es suficiente si no se precisa el nombre de quien supuestamente integró ilegalmente la mesa directiva, por la razón esencial de que no se tendría certeza de qué persona fue quien actuó en su lugar o si ocupó el cargo de quien estuvo ausente.

Con lo anterior, se salvaguarda el voto emitido por la ciudadanía que acudió a las casillas a ejercer su derecho constitucional, ante la expresión de agravios indeterminados o basados en probabilidades (como en el caso de que no se proporcionen los elementos mínimos como casilla y nombre completo), conforme al principio de presunción de validez de los actos públicos válidamente celebrados<sup>28</sup>.

En ese sentido, es evidente que el PRD incumple con su carga argumentativa de **señalar el nombre completo de las personas** que, en su concepto, integraron indebidamente las mesas directivas de casilla que cuestiona, de ahí la ineficacia de su motivo de inconformidad, ante la insuficiencia de elementos mínimos para realizar el estudio correspondiente.

67

## **Tema ii. Permitir a personas ciudadanas sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal**

### **1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad**

La Ley de Medios de Impugnación establece que la nulidad de la votación también se actualiza cuando:

- a. Se acredite que se permitió sufragar a personas que no exhibieron su credencial de elector o cuyos nombres no estaban en el listado nominal correspondiente.
- b. Que tales personas ciudadanas no se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción siguientes: **i)** representaciones de los partidos políticos o de los candidaturas independientes, acreditadas ante la mesa directiva de casilla, ya

<sup>28</sup> Jurisprudencia 9/98, de este Tribunal Electoral, de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Publica en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 19 y 20.

## SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

que a esas personas se les permite votar en la mesa receptora a la que fueron asignadas<sup>29</sup>, ii) personas ciudadanas que acuden a casillas especiales<sup>30</sup>, al encontrarse transitoriamente fuera de su sección, distrito o entidad<sup>31</sup>, y iii) personas ciudadanas que exhiban una identificación y copia certificada de los puntos resolutiveos de una sentencia favorable, dictada por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio ciudadano que ellos promovieron<sup>32</sup>.

c. Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

En cuanto a esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, debe demostrarse que el vicio ocurrido fue decisivo para el resultado de la votación, esto es que, de no ocurrir dicha alteración, el resultado pudo ser distinto, este elemento se acredita cuando el **número de personas que sufragaron irregularmente es igual o mayor a la diferencia** de votos entre los partidos que ocuparon el **primero y segundo** lugar.

68

En ese sentido, el supuesto de nulidad en estudio persigue la tutela del principio de certeza, pues se busca que la voluntad popular de una determinada sección electoral se construya exclusivamente a partir de los votos de los ciudadanos

<sup>29</sup> De conformidad con el artículo 280, párrafo 5, de la *LEGIPE*, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se observará el procedimiento descrito por los numerales 278 y 279 de la *LEGIPE*, además se anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

<sup>30</sup> Según señala el artículo 284 párrafo 1, de la *LEGIPE*, para el sufragio en casillas especiales de los votantes en tránsito, el elector además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y el secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

<sup>31</sup> En términos del artículo 284 párrafo 2, de la *LEGIPE*, los electores que se hallen fuera de su sección podrán sufragar en los comicios respectivos conforme a las reglas siguientes: a) Si se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente; b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente; c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente, y d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.

<sup>32</sup> De conformidad con el artículo 85, de la *Ley de Medios*, procede expedir los citados puntos resolutiveos cuando habiendo obtenido una sentencia favorable en un juicio ciudadano promovido en contra de la negativa de expedición de la credencial para votar, de la negativa a ser incluido en el listado nominal correspondiente o la expulsión del mismo, en razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica o material, ya no se les pudo incluir en el listado correspondiente a la sección de su domicilio o expedirles el no se les pudo pueda debidamente en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio, o expedirles el documento que la ley electoral exige para poder sufragar. Al respecto véase el artículo 85 de la *Ley de Medios*.



efectivamente registrados en esa territorialidad, y que justifican contar con el documento comprobatorio correspondiente (credencial de elector).

## 2. Caso concretamente revisado

**El PRD alega** que, en la **casilla 489 C1** se permitió votar a una persona sin credencial de elector, y tampoco se encontraba en la lista nominal, en concreto señala lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Irregularidad
1	489	C1	La persona electora ejerció su voto sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales.

## 3. Valoración

**3.1. Es ineficaz**, porque no se acredita la irregularidad. En efecto, como lo expresa el inconforme, en la documentación electoral de la casilla se asentó lo siguiente:

69

Casilla	Votos irregulares conforme a la demanda	Irregularidades asentadas en documentación electoral			Observación
		Acta de jornada electoral	Hoja de incidentes	Escritos de incidentes	
489 C1	La persona electora ejerció su voto sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales.	Se presentaron incidentes durante el desarrollo de la votación	Se entregan 5 boletas a personas que no aparecían en lista nominal contigua 1 ya que pertenecían a la contigua 2 Estas se invalidan	El Consejo Distrital refiere que no recibió escritos de incidentes o de protesta	No se acredita la irregularidad

Ahora bien, en cuanto a la **casilla 489 C1** precisada anteriormente, **no tiene razón el PRD**, porque no se acredita la irregularidad denunciada, pues de las constancias que remitió la autoridad responsable consistente en la hoja de incidentes se advierte que, si bien si existió acontecimiento en la que se entregaron boletas a personas que no pertenecían a la casilla contigua 1, pues

## SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

eran votantes de la casilla contigua 2, se asentó que fueron invalidadas, por lo que no se actualiza la causal invocada.

Además, en todo caso, aun cuando se acreditara que una persona emitió su voto sin conta con su credencial de elector, lo cierto es que no sería determinante, toda vez que la diferencia entre primer y segundo lugar es de 36 votos, pues el primer lugar de la casilla la obtuvo la coalición Sigamos Haciendo Historia integradas por Morena, PT y PVEM con 126 votos y el segundo lugar lo obtuvo MC con 89 votos, por lo que ni aun cuando hubieran votado los 5 ciudadanos mencionados en la hoja de incidentes, esto sería motivo suficiente para anular la votación recibida en ese centro de votación<sup>33</sup>.

### **Tema iii. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación**

#### **1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad**

La Ley de Medios de Impugnación establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite: **a.** Dolo o error en el cómputo de los votos y, **b.** Que la irregularidad sea determinante.

70

Respecto al primer elemento (dolo o error en el cómputo de la votación) deben acreditarse inconsistencias en los rubros del acta de escrutinio y cómputo en los que se reflejan los "votos" emitidos durante la jornada electoral, pues, ordinariamente, el número de electores que acuden a sufragar en una casilla debe coincidir con los votos ahí emitidos -reflejados en el resultado respectivo- y con el número de votos extraídos de la urna.

Para ello, es necesario distinguir entre:

**a) Rubros fundamentales:** son aquellos que reflejan votos que fueron ejercidos:

- **Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal.** Incluye a las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia de este tribunal que les permitió sufragar, así como a los representantes de los

---

<sup>33</sup> Se invoca como hecho público y notorio el acta PREP Consultable en [https://prep2024-actas.ine.mx/diputaciones\\_mr/nuevo\\_leon19/gral\\_escobedo3/aeba28f556b4f4c192e21e14e00bc2626cd4dec0d74ab035de5e6694f2d85dd5.jpg](https://prep2024-actas.ine.mx/diputaciones_mr/nuevo_leon19/gral_escobedo3/aeba28f556b4f4c192e21e14e00bc2626cd4dec0d74ab035de5e6694f2d85dd5.jpg)



partidos políticos o candidaturas independientes que votaron en la casilla sin estar en el referido listado nominal.

- **Boletas extraídas de la urna.** Son los votos sacados de la urna por los funcionarios de casilla –al final de la recepción de la votación–, en presencia de los representantes partidistas.

- **Resultados de la votación.** Son la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y los candidatos no registrados y,

**b) Los rubros accesorios** señalan otro tipo de información, por ejemplo: boletas recibidas por los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

Al respecto, **la Sala Superior ha referido que**, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre la causal en comento, **es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales<sup>34</sup> en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación<sup>35</sup>.**

71

Además, la Sala Superior ha considerado que la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en estudio<sup>36</sup>.

<sup>34</sup> De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanos que votaron, 2) total de boletas extraídas de la urna y 3) resultado total de la votación.

<sup>35</sup> Lo anterior, a través de la Jurisprudencia 28/2016, de rubro y contenido: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.** El artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé como causal de nulidad de la votación recibida en casilla el haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos y que tal circunstancia sea determinante para el resultado de la votación. Al respecto, la Sala Superior ha determinado que dicha causal de nulidad, por error en el cómputo, se acredita cuando en los rubros fundamentales: 1) la suma del total de personas que votaron; 2) total de boletas extraídas de la urna; y, 3) el total de los resultados de la votación, existen irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, en virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. **Bajo ese contexto, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse al respecto, es necesario que el promovente identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

<sup>36</sup> Véase la sentencia del SUP-REC-414/2015 en el que, también se señaló que: [...] *“los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas... son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo”.*

Finalmente, en relación con el segundo elemento de la causal (que la irregularidad sea determinante), la línea jurisprudencial de la Sala Superior ha sostenido que la irregularidad se considerará determinante cuando los votos involucrados sean iguales o mayores a la diferencia que exista entre los partidos o candidaturas independientes que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación en la casilla respectiva, o bien, cuando los datos en las actas de escrutinio y cómputo sean ilegibles o se adviertan alteraciones, de manera que no puedan ser corregidos con los datos anotados en el resto del documento de la casilla o de algún otro que obre en el expediente<sup>37</sup>.

### 2. Caso concretamente revisado

El PRD considera que se actualiza la causal de nulidad de **error o dolo** en el cómputo de los votos, respecto del sistema de carga de información de la votación recibida<sup>38</sup>, por *la probable alteración dolosa de la información respecto de la votación recibida en casillas y la capturada a través del sistema*, así como la existencia de *usuarios no acreditados ante los Consejos Distritales o ajenos a estos*.

72

Esto es, su planteamiento lo hace depender de la *existencia de intermitencias en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales*, lo que, desde su perspectiva, *generó variaciones irregulares en el crecimiento de los números de votos y los porcentajes de estos*.

Señala que lo anterior implicó una irregularidad, porque la información en el sistema continuaba actualizándose, aun y cuando los usuarios encargados de cargarla lo habían suspendido por dichas intermitencias.

### 3. Valoración

**3.1.** En principio, esta **Sala Monterrey** considera **ineficaz** lo alegado por el PRD, porque incumple con su deber de identificar las casillas en las que

---

<sup>37</sup> Véase la jurisprudencia 10/2001, de rubro: **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)**. No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva. Consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, páginas 14 y 15.

<sup>38</sup> Al respecto señala que su planteamiento es con base en la información visible en la liga electrónica pública <https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos>



supuestamente existió error y dolo en el cómputo de los votos, y mucho menos señala los rubros en los que afirma que existen discrepancias, y que a través de su confronta, hagan evidente el error en el cómputo de la votación, a fin de que esta Sala Regional pueda pronunciarse si se afectó o no el resultado de la votación obtenida en las casillas.

En efecto, el **PRD** no precisa en qué casillas y cuál es el supuesto error en el escrutinio y cómputo realizado, pues se limita a señalar, de manera genérica e imprecisa, la existencia de supuestas intermitencias en el sistema electrónico en el que se cargan los cómputos de las actas de todas las casillas, incluso las que han sido objeto de recuento.

Por tanto, **este órgano constitucional se encuentra imposibilitado** para efectuar el estudio correspondiente, pues como se ha sustentado en la doctrina judicial, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento referente a la causal de error o dolo, es necesario que el promovente, primero, precise las casillas en las que se incurrió en dicha irregularidad, y luego, identifique los rubros fundamentales en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación. Lo que no ocurre en el caso.

Sin que sea suficiente que refiera que existieron diversas intermitencias que implicaron un impedimento para continuar la carga por parte de los usuarios, y que, aun así, en la liga electrónica advertían que se continuaba actualizando, sin mostrar una posible pausa, porque finalmente, como se indicó, omite señalar casillas, ni mucho menos evidencia o demuestra el error y dolo en el cómputo de la votación, pues de cualquier modo, las intermitencias no demuestran la existencia de errores en los rubros fundamentales **en los que exista alguna discrepancia en las casillas**, ni tampoco realiza una confronta entre ellos para evidenciar el error y dolo en el cómputo de la votación.

**3.2.** Bajo ese contexto, también se **desestima** la petición del PRD, respecto a que esta Sala Monterrey solicite los videos y versiones estenográficas de la sesión de cómputo distrital, así como los informes de las personas autorizadas para cargar los cómputos distritales en el sistema electrónico, porque, finalmente,

no puede realizarse el estudio correspondiente a dicha causa de nulidad de votación, ya que omite identificar las casillas con posibles irregularidades, así como los rubros fundamentales en los que existió error y dolo que afecte gravemente la validez de la votación, esto es, no sólo deja de identificar cuáles son esas casillas, sino que no especifica los hechos individualizados para sustentar su pretensión.

#### **Tema iv. Análisis de la causal genérica de nulidad de elección**

##### **1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad**

En la Constitución General se establece la posibilidad de anular una elección, cuando existan **violaciones graves, dolosas y determinantes a los principios que las rigen** (artículo 41, Base VI<sup>39</sup>).

Al respecto la normativa electoral establece la denominada **causal genérica de nulidad de elecciones**, la cual se actualiza ante la realización generalizada de violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, que éstas se encuentren plenamente acreditadas, y se demuestre que son determinantes para el resultado de la elección<sup>40</sup>, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidaturas (artículo 78 de la Ley de Medios de Impugnación<sup>41</sup>).

74

<sup>39</sup> Artículo 41. [...]

**VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales**, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. La ley establecerá el **sistema de nulidades de las elecciones** federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: [...]

**c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

<sup>40</sup> Véase la tesis XXXVIII/2008, de la Sala Superior, de rubro y texto: **NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR)**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Baja California Sur, la causa genérica de nulidad de la elección se integra con los siguientes elementos: a) Violación a normas relacionadas con el derecho fundamental de los ciudadanos para participar en la dirección de los asuntos públicos, así como con las relativas al desarrollo del proceso electoral; b) Violaciones generalizadas en el proceso electoral, que comprendan una amplia zona o región de la demarcación electoral de que se trate; involucren a un importante número de sujetos, en tanto agentes activos o pasivos, o bien, en este último caso, sean cometidas por líderes de opinión y servidores públicos; c) Violaciones sustanciales, que pueden ser formales o materiales. Formales, cuando afecten normas y principios jurídicos relevantes en un régimen democrático, o bien, para el proceso electoral o su resultado, y materiales, cuando impliquen afectación o puesta en peligro de principios o reglas básicas para el proceso democrático; d) Las violaciones que afecten el desarrollo de la jornada electoral, entendiendo la referencia de tiempo como la realización de irregularidades cuyos efectos incidan en la jornada electoral; e) Violaciones plenamente acreditadas, es decir, a partir de las pruebas que consten en autos debe llegarse a la convicción de que las violaciones o irregularidades efectivamente sucedieron, y f) Debe demostrarse que las violaciones fueron determinantes para el resultado de la elección, y existir un nexo causal, directo e inmediato, entre aquéllas y el resultado de los comicios. Con lo anterior, se evita que una violación intrascendente anule el resultado de una elección, asegurando el ejercicio del derecho activo de los ciudadanos bajo las condiciones propias de un Estado constitucional y democrático.

<sup>41</sup> Artículo 78

**1.** Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate,



Al respecto, la Sala Superior ha definido que, aun cuando exista una irregularidad acreditada en el desarrollo del proceso electoral, para producir la invalidez de la elección en la que se cometió, es indispensable que sea **grave, generalizada y determinante en el proceso electoral**. La palabra grave o sustancial está vinculada con la idea de que las conductas irregulares produzcan una afectación trascendente a los principios constitucionales que rigen en la materia. Por lo que hace a la generalidad, implica que el impacto de la violación tenga una repercusión importante en el proceso electoral<sup>42</sup>.

En relación con que las violaciones acontezcan o se hayan cometido **en la jornada electoral**, la Sala Superior ha determinado que en realidad también se refiere a todos los hechos, actos u omisiones que se consideren violaciones sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección, que finalmente repercutan o produzcan efectivamente sus efectos principales el día de la jornada electoral.

Por tanto, quedan comprendidos los hechos, actos u omisiones que tengan verificativo de manera física o material **desde antes del día de la elección, durante su preparación**, así como los que se realizan **ese día**, destinados a producir sus efectos perniciosos contra los principios fundamentales que rigen una elección democrática, durante el día de la jornada electoral<sup>43</sup>.

---

se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

<sup>42</sup> En efecto, en el **SUP-REC-376-2019**, la Sala Superior estableció que: [...] *Bajo esa lógica, aun cuando exista una irregularidad acreditada en el desarrollo del proceso electoral, para producir la invalidez de la elección en la que se cometió, es indispensable que sea grave, generalizada y determinante en el proceso electoral.*

*La palabra grave o sustancial está vinculada con la idea de que las conductas irregulares produzcan una afectación trascendente a los principios constitucionales que rigen en la materia.*

*Por lo que hace a la generalidad, implica que el impacto de la violación tenga una repercusión importante en el proceso electoral. [...]*

<sup>43</sup> En efecto, en el **SUP-JRC-317/2016**, la Sala Superior señaló: [...] *La naturaleza de la disposición radica esencialmente en que las violaciones generen una merma importante en los elementos sustanciales de la elección, que produzcan la aseveración de que no se cumplieron con los señalados elementos y, por tanto, exista un vicio que genere la nulidad.*

*En relación a que acontezcan dentro de la jornada electoral, pudiera entenderse que la norma se restringe a esa sola etapa del proceso; sin embargo, la Sala Superior ha determinado que en realidad el alcance del precepto es más amplio, porque se refiere a todos los hechos, actos u omisiones que se consideren violaciones sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección que finalmente repercutan o produzcan efectivamente sus efectos principales el día de la jornada electoral*

*Esto es, los hechos, actos u omisiones que tengan verificativo previo a la celebración de la elección, así como los que se realizan ese día, y que originen efectos en contra de los principios fundamentales de la materia electoral, son susceptibles de ventilarse por esta causal, pues se ha establecido que el proceso electoral está compuesto de diversas etapas, concatenadas entre sí, todas ellas destinadas a lograr una finalidad: garantizar o asegurar el ejercicio del voto en sus vertientes pasiva y activa.*

En ese sentido, entre las violaciones graves que autorizan la nulidad de una elección están, entre otras, la **utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas**, derivado de que los procesos electorales deben ser ajenos al ejercicio del poder público, cuyo desempeño debe obedecer a finalidades de gobierno y no de tipo proselitista.

En ese sentido, la Constitución General establece que todos los servidores públicos tienen el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos (artículo 134, párrafo séptimo<sup>44</sup>).

Este deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos asignados a la función pública, tiene como finalidad, la debida aplicación a su finalidad natural, así como evitar que la equidad de la contienda electoral se vulnere, mediante la utilización de aquellos, con un fin proselitista electoral.

76

Ello, con independencia de que la norma constitucional haga referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, pues, de su redacción también se desprende la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio, que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

Lo anterior, porque la imparcialidad es un principio rector de la actuación de las personas servidoras públicas, de ahí que sea posible afirmar que tienen la obligación de respetar a cabalidad el principio de equidad, ya que por el cargo que desempeñan pudieran efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar el citado principio<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> **Artículo 134.** [...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

<sup>45</sup> Así lo señala la Sala Superior en la Tesis de rubro y texto: **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**. Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con



En suma, en materia electoral un órgano jurisdiccional puede anular una elección si se actualizan violaciones sustanciales se hayan cometido de forma generalizada en la jornada electoral, en el distrito de que se trate, sin embargo, dichas violaciones deben estar **plenamente acreditadas y ser determinantes** para el resultado de la elección (artículo 78, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación<sup>46</sup>).

Esto es así, porque lo que se busca evitar es que una elección se anule por faltas que no afectan sustancialmente la certeza en el ejercicio del voto y los resultados de la votación; de ahí que para tener por actualizada la causal de nulidad genérica, debe existir relación entre la violación y el resultado de la votación, las irregularidades deben ser lo suficientemente graves para considerar que son trascendentes e impactaron en tal magnitud para determinar la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar.

## 2. Caso concretamente revisado

**El PRD alega** que la votación recibida en las mesas directivas de casilla está viciada desde antes del proceso electivo, *por la indebida intervención del Gobierno Federal*, lo que, en su concepto, afectó la neutralidad y equidad, así como que la elección sea libre, auténtica y periódica, a través del voto universal, libre, secreto y directo.

Ello, porque desde su perspectiva, de manera *continua, sistemática y reiterada, antes y durante del [sic] Proceso Electoral Federal Concurrente*, favorecía a Morena y todas sus candidaturas, así como a los partidos aliados PT y PVEM, a

---

candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de **neutralidad** que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

### <sup>46</sup> Artículo 78

1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

través de las manifestaciones emitidas en las conferencias de prensa conocidas como *Mañaneras* por el actual Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador (violentando lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución General).

Para lo cual, hace referencia a los diversos procedimientos especiales sancionadores en los que aduce, el Instituto Nacional Electoral determinó que el Presidente de la República violentó los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por las expresiones en las conferencias *Mañaneras*, y otros, en los que la Sala Superior de este Tribunal se pronunció sobre dicha temática.

Por tanto, el PRD pretende que esta Sala Monterrey *determine la nulidad de la votación recibida en las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron el 2 de junio*, para la celebración de la jornada de la elección cuestionada (diputaciones federales de mr en el Distrito 03, con sede en General Escobedo, Nuevo León), pues desde su perspectiva, de manera reiterada, continua y sistemática, las conferencias *Mañaneras se utilizaron como propaganda gubernamental* para violentar la neutralidad y equidad en la contienda en beneficio de Morena, el PT y PVEM, así como de sus candidaturas a los distintos cargos de elección popular, lo que trascendió a los resultados de la votación, porque en su concepto, dio a conocer logros, programas, acciones y obras de gobierno que los favoreció.

78

### **3. Valoración**

Esta **Sala Monterrey considera ineficaz** lo alegado por el PRD, porque se trata de manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, que no proporcionan datos objetivos, precisos, ni se relacionan con pruebas para establecer las condiciones en que se verificaron dichas irregularidades en las expresiones emitidas por el Presidente de la República en las *Mañaneras*, y mucho menos, que esos hechos no probados y que resultan genéricos sean determinantes para el resultado de la elección.

En efecto, la Ley de Medios establece que, en la presentación de los medios de impugnación previstos en dicha ley, se deben de ofrecer y aportar las pruebas que se estimen necesarias para acreditar el dicho de quien promueve, o bien, señalar aquellas pruebas que habrán de requerirse, siempre y cuando, el



promovente justifique que las solicitó por escrito a la autoridad u órgano competente, y éstas no le fueron entregadas<sup>47</sup>.

Lo anterior, guarda relación con el principio general del derecho que establece: *el que afirma, está obligado a probar*, mismo que es retomado por la propia Ley de Medios<sup>48</sup>.

En el caso, lo argumentado por el PRD es genérico e impreciso, porque señala que la votación está viciada desde antes del proceso electivo, *por la indebida intervención del Gobierno Federal*, a través de sus manifestaciones en las *Mañaneras*, lo que, en su concepto, constituye una violación grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección que cuestiona, pues benefició a Morena, PT y PVEM, así como a todas sus candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para lo cual, hace referencia a los diversos procedimientos especiales sancionadores en los que aduce, el Instituto Nacional Electoral determinó que el Presidente de la República violentó los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por las expresiones en las conferencias *Mañaneras*, y otros, en los que la Sala Superior de este Tribunal se pronunció sobre dicha temática.

Sin embargo, de la demanda y los elementos de prueba ofrecidos y aportados por el partido impugnante, no se acredita el grado de generalización de la irregularidad alegada en el Distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León.

79

---

<sup>47</sup> **Artículo 9**

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes: [...]

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y [...]

<sup>48</sup> **Artículo 15**

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. **El que afirma está obligado a probar.** También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Ello, sin que pase inadvertido para esta Sala Regional que la irregularidad pudiera tener un contexto general, sin embargo, el PRD no proporciona datos objetivos, precisos, ni se relacionan con pruebas para establecer las condiciones en que se verificaron dichas irregularidades en las conferencias *Mañaneras*, ni mucho menos, que esos hechos, no probados, y que resultan genéricos fueron determinantes para el resultado de la elección que controvierte, es decir, que su ausencia hubiera llevado a un resultado distinto, que con dichas expresiones se logró que ganaran los partidos y candidaturas que refiere de manera genérica.

Al respecto, es preciso señalar que el PRD refiere que, de manera reiterada, continua y sistemática, las conferencias *Mañaneras* se *utilizaron como propaganda gubernamental* para violentar la neutralidad y equidad en la contienda en beneficio de Morena, el PT y PVEM, así como de sus candidaturas a los distintos cargos de elección popular, lo que trascendió a los resultados de la votación, porque en su concepto, dio a conocer logros, programas, acciones y obras de gobierno que los favoreció, sin embargo, no precisa qué expresiones o que información favoreció, en todo caso, a los partidos que menciona dentro del Distrito que controvierte en el presente asunto.

80

Esto es, omite señalar circunstancias concretas y objetivas respecto a las expresiones e información difundida por el Presidente de la República en las *Mañaneras*, que pudiera constituir propaganda gubernamental en favor de los partidos que refiere dentro del distrito cuya elección controvierte (Distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León), y tampoco precisa la candidatura supuestamente beneficiada, lo cual es necesario, porque las irregularidades deben estar plenamente acreditadas y demostrar que fueron determinantes para el resultado de la elección.

De ahí que incumpla con su carga argumentativa y probatoria para situar las circunstancias específicas de las supuestas declaraciones, que implican posibles violaciones generalizadas sustanciales en el distrito electoral, y que sean determinantes para el resultado de la elección<sup>49</sup>, pues no basta con que refiera que el INE y el TEPJF han tramitado y resuelto, respectivamente, diversos

---

<sup>49</sup> Véase Tesis relevante XLI/97 de rubro: NULIDAD DE ELECCIÓN. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ), Tesis relevante XXXV/III/2008 de rubro: NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR), y Tesis relevante XXXI/2004 de rubro: NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.



asuntos relacionados con las manifestaciones emitidas por el Presidente de la República en las *Mañaneras* y el proceso electoral.

Lo anterior, porque omite precisar, concretamente, qué manifestaciones son las que supuestamente tuvieron un impacto en la elección de la diputación federal en el Distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León, que afectara la equidad y neutralidad en la contienda, que beneficiaran a los partidos que menciona y sus candidaturas, y que implicara una afectación determinante en los resultados de dicha elección que controvierte.

No pasa inadvertido para esta Sala Monterrey que al ser el presidente de la República, el jefe de Estado Mexicano, tiene un mayor deber de cuidado en sus expresiones a fin de evitar influir en las contiendas electorales de forma indebida, puesto que su sola presencia y/o comentarios en determinado sentido pueden generar un impacto trascendente en el electorado, sobre todo, tratándose de declaraciones expresadas durante las *Mañaneras*, cuyo formato se transmite a nivel nacional<sup>50</sup>.

81

Sin embargo, no significa que cualquier manifestación o como en el caso, que se señale, de manera genérica que sus expresiones inciden indebidamente en el proceso electoral, genere de forma automática la nulidad de la elección en cuestión, sino que es necesario que se acredite la existencia de las manifestaciones que se consideren irregulares, así como la trascendencia de las mismas, a fin de establecer si afectaron o no de forma determinante el resultado de la elección controvertida.

Por lo expuesto, al desestimarse los agravios de los partidos actores, PRD, PAN y PRI, lo procedente es confirmar los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de *mr*, la validez de la elección y la constancia de mayoría y validez entregada a la fórmula ganadora, emitidos por el Consejo Distrital.

Por lo expuesto, al anularse la votación recibida en algunas casillas, pero desestimarse el resto de los planteamientos de los partidos impugnantes, lo

---

<sup>50</sup> Véase el SUP-JRC-166/2021.

## SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

procedente es confirmar los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mr, la validez de la elección y la constancia de mayoría y validez entregada a la fórmula ganadora, emitidos por el Consejo Distrital.

### Apartado III. Efectos

En consecuencia, lo procedente es declarar la **nulidad** de la votación recibida en **la casilla 433 C8** ubicada en el Distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León, por recibir la votación personas no autorizadas para ello, aunado a que no se encuentran en las listas nominales de las secciones correspondientes<sup>51</sup>, por tanto, se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de diputaciones federales de mr del citado distrito.

En tales circunstancias, se extrae del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, las cantidades siguientes:

Casilla	433 C8
	10
	16
	0
	13
	30
	55
	95
	0
	1
	0
	0
	3
	0
	2
	3
<b>No registrados</b>	0
<b>Votos nulos</b>	10
<b>Total</b>	238

<sup>51</sup> Artículo 75, párrafo 1, incisos e) de la Ley de Medios de Impugnación.



Por lo anterior, modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de diputaciones federales de mr del Distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos<sup>52</sup>:

CÓMPUTO MODIFICADO				
Partido político o coalición		Cómputo oficial	Votación anulada	Votación modificada
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21,514	10	21,504
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,519	16	9,503
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,264	0	1,264
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	10,636	13	10,623
	PARTIDO DEL TRABAJO	10,515	30	10,485
	MOVIMIENTO CIUDADANO	43,399	55	43,344
	MORENA	54,738	95	54,643
	COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN	1,405	0	1,405
	PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	398	1	397
	PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	31	0	31
	PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	23	0	23
	COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	4,139	3	4,136
	PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO	525	0	525
	PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA	787	2	785
	PARTIDOS DEL TRABAJO Y MORENA	874	3	871

<sup>52</sup> En conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios de Impugnación.

**SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO**

CÓMPUTO MODIFICADO					
Partido político o coalición			Cómputo oficial	Votación anulada	Votación modificada
	CANDIDATOS REGISTRADOS	NO	134	0	134
	VOTOS NULOS		3,810	10	3,800
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>			163,711	238	163,473

Distribución final de votos a partidos políticos		
Partido político		Votación
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	22,188
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10,181
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,758
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12,657
	PARTIDO DEL TRABAJO	12,560
	MOVIMIENTO CIUDADANO	43,344
	MORENA	56,851
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	134
	VOTOS NULOS	3,800
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>		163,473

TOTAL DE VOTACIÓN EN EL DISTRITO	
Partido	Votación
	34,127
	<b>82,068</b>
	43,344
<b>No registrados</b>	134
<b>Votos nulos</b>	3,800
<b>Total</b>	163,473



1. Con la modificación del cómputo distrital, **no existió cambio** alguno entre el primero y segundo lugar de la elección de diputaciones por el principio de mayoría correspondiente al Distrito 03 con sede en General Escobedo, Nuevo León, por ende, **no hay cambio en la fórmula de candidaturas que resultó ganadora**, la que fue postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia integrada por los partidos Morena, PVEM y PT.

2. **En consecuencia, se confirma** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidaturas postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia integrada por los partidos Morena, PVEM y PT, actos realizados por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, con sede en General Escobedo.

3. **Finalmente, se confirma** la declaración de validez de la elección.

### Resuelve

85

**Primero.** Se acumula el expediente SM-JIN-35/2024 al diverso **SM-JIN-9/2024**, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.

**Segundo. Se decreta** la nulidad de la votación recibida en la casilla **433 C8** instalada en el distrito 03 con sede en Escobedo, Nuevo León, correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

**Tercero. Se modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de diputaciones federales de mayoría relativa del citado distrito, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, los cuales sustituyen al acta de cómputo distrital.

**Cuarto.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección para la diputación federal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en General Escobedo.

## SM-JIN-9/2024 Y ACUMULADO

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que exhibió la responsable.

**Notifíquese** como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinomial, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, con el voto aclaratorio del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*



**Voto aclaratorio, razonado o concurrente que emite el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa en el juicio de inconformidad SM-JIN-9/2024 y SM-JIN-53/2024 acumulados<sup>53</sup>.**

**Las magistraturas de la Sala Regional Monterrey decidimos modificar, unánimemente los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de la diputación federal con sede en con General Escobedo, Nuevo León, distrito 03 al acreditarse que en 1 casilla la recepción de la votación se dio por una persona distinta a la legalmente autorizadas; y confirmar: a) la entrega de la constancia de mayoría en favor de la candidatura postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” –integrada por el Partido del Trabajo, PVEM y MORENA, al mantenerse la fórmula ganadora, y b) la validez de la elección, al considerar ineficaz lo alegado en cuanto a que el Presidente de la República intervino indebidamente en la elección, mediante expresiones emitidas en sus conferencias denominadas *mañaneras*.**

Para mis compañeras de magistratura, en cuanto a la intervención del presidente, la ineficacia de lo alegado por el PRD deriva de que el partido, entre otras razones, no expresó de qué manera el hecho citado resultó trascendente para el resultado de la elección.

**Al respecto**, como anticipé, aun cuando estoy a favor del sentido último de las decisiones mencionadas incluida la de validar la elección de la diputación, **breve y puntualmente, considero fundamental aclarar mi voto y mi posición** sobre la alegada intervención del Presidente de la República en las elecciones durante sus conferencias, puesto que, desde mi perspectiva, la ineficacia deriva de la falta de determinancia de los hechos planteados, como causa imprescindible para acreditar la nulidad de la elección concretamente cuestionada, y no de la falta de expresión de las razones para demostrar lo alegado, conforme a lo que se puntualiza enseguida:

87

<sup>53</sup> En términos de lo dispuesto en los artículos 174, segundo párrafo, y 180, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48, último párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con el apoyo del Secretariado de Estudio y Cuenta, Juan de Jesús Alvarado Sánchez y Ana Cecilia Lobato Tapia.

1. En primer lugar, mi posición parte de una premisa jurídica fundamental, sustentada reiteradamente por la doctrina judicial, prevista expresamente en la Constitución, sobre la cual se ha escrito mucho, y más que aceptada con cierta universalidad, exigida en México durante mucho tiempo: el presidente de la República no debe intervenir en el desarrollo de las elecciones, debido a la trascendencia de su poder implícito y material de influencia (artículo 134 de la Constitución<sup>54</sup>).

Ello, como lo ha declarado reiteradamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras ocasiones, desde la elección de presidente que tuvo lugar en el año 2006, en relación a la cual, al revisar su validez, la Sala Superior reconoció y condenó la intervención del presidente Vicente Fox en la elección que participaron Andrés Manuel López Obrador y Felipe Calderón Hinojosa (derivado de la impugnación presentada por el penúltimo de los citados).

88

2. En ese contexto, en el caso que votamos, el partido impugnante plantea que la elección de diputados en cuestión debe ser declarada nula, por la supuesta intervención indebida del Presidente de la República durante el proceso electoral, mediante conferencias matutinas, que fueron objeto de una condena judicial por parte de la Sala Superior, como actuaciones indebidas, debido a la notoriedad del sujeto activo (el titular del Ejecutivo Federal), la regularidad de su realización, la forma en que se difunden (medios de comunicación, como radio y televisión, así como redes sociales), aunado a que se replican por una gran cantidad de medios de comunicación nacionales y locales.

Además, se alga que dicha intervención fue trascendente, porque *la naturaleza como las características del medio de comunicación gubernamental hacen presumir un grado de impacto o incidencia en la elección...*, y estimar lo contrario, *supondría imponer una carga argumentativa y probatoria prácticamente imposible de satisfacer, lo cual obstaculizaría la salvaguarda de los principios rectores de la materia electoral.*

3. Esos argumentos, desde mi perspectiva, ordinariamente debían conducir a un estudio que contemple el análisis de los siguientes elementos:

---

<sup>54</sup> Artículo. 134. [...] **Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**



- i) La existencia o no de los hechos alegados y/o su calificación o no de irregulares.
- ii) En su caso, al análisis de la determinancia, como ejercicio de reflexión que debe partir en elementos objetivos, en los que se valore de manera profunda la intervención, para finalmente, con la dificultad de juicio que ello pudiera implicar, calificar si la irregularidad afecta el resultado de la elección.

En ese sentido, en el caso que votamos, para el suscrito, la opción que debía elegirse en el enfoque argumentativo del asunto tendría que partir del reconocimiento de lo que la Sala Superior ha determinado en relación a la existencia del hecho denunciado, y el grado de intervención del Presidente de la República, que se tuvo por acreditado en las sentencias correspondientes<sup>55</sup>.

4. Lo declarado judicialmente en dichas sentencias, a juicio del suscrito, no es optativo para un órgano jurisdiccional, especialmente para un tribunal electoral especializado, con independencia del criterio que, finalmente, cada sala regional o tribunal local asuma en cuanto a la trascendencia concreta de lo alegado.

89

Esto, porque, en lo que toca al punto en cuestión, se trata de una declaración judicial firme, con independencia, insisto, de la forma en la que puede incidir en cada una de las elecciones, que ciertamente se llevaron a cabo y generaron resultados distintos, pues, los precedentes son, como he señalado en otras ocasiones, la base de un sistema justicia, no sólo del sistema jurídico.

**Por ende, a través del presente voto aclaro mi posición en cuanto al deber de todo juzgador de reconocer, al haberse hecho valer, lo ya declarado judicialmente en sentencias firmes sobre la intervención del presidente.**

---

<sup>55</sup> Entre otras sentencias, véase la del recurso **SUP-REP-208/2024**, en la que, respecto a las manifestaciones del presidente de la república en diversas conferencias denominadas “mañaneras”, relacionadas con la sucesión de la presidencia a alguien que tenga sus mismos ideales, la Sala Superior determinó que *...el hecho de que el presidente de la República hiciera referencia en su discurso a la elección presidencial, y que haya vinculado con la continuidad de la transformación del país, junto con la articulación de expresiones **denostando a quienes denomina adversarios, conservadores u oposición, implicó que efectivamente, desde una perspectiva preliminar, se esté ante manifestaciones que pudieran afectar los principios rectores del proceso electoral, como la equidad, imparcialidad y neutralidad, que tienen como finalidad, prevenir una afectación en los procesos electorales que pudiesen viciarlos e incluso afectar su validez debido a que la conducta ilícita continúe o se repita.***

Con independencia de que, finalmente, mi voto sea a favor del sentido de confirmar la validez de la elección de la diputación cuestionada, porque, como se ha considerado por los tribunales electorales de manera reiterada y constante desde hace décadas, la existencia de una irregularidad, en sí misma, no conduce en automático a la declaración de nulidad de una elección, sino que, adicionalmente, resulta necesario que trascienda de manera determinante para el resultado de la elección.

Ello, porque aun cuando algunas personas cuestionan este tipo de declaraciones, lo cierto es que cualquier irregularidad debe evaluarse en cuanto a su trascendencia para determinar la consecuencia jurídicamente correcta.

Máxime que, en cuanto a la intervención del presidente, ciertamente, la Sala Superior, en algunas ocasiones, ha considerado que no es debida, pero a la par ha puntualizado que ello no conduce automáticamente a la declaración de nulidad de elección.

90

Esto es, en sentencias previas, ciertamente, se ha precisado respecto a las conferencias mañaneras que<sup>56</sup>, *si bien el ejercicio de comunicación entre el funcionario público y los medios de comunicación, en principio se trata de proporcionar información de interés público, ésta no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado C, y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución General*<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> Dicho criterio lo expuso la Sala Superior en el juicio **SUP-JRC-166/2021**, en que se resolvió la impugnación relacionada con la elección de la gubernatura en el estado de Michoacán, en el que se pronunció respecto a las manifestaciones realizadas por el presidente de la república, relacionadas con el estado de Michoacán durante el proceso electoral para renovar la gubernatura en dicho estado, en la que, entre otras cuestiones, la Sala Superior determinó que *deben considerarse también como propaganda gubernamental emitida en un periodo prohibido, esto es, durante el periodo de campañas en el caso del Estado de Michoacán.*

*Lo anterior, porque a través de tales expresiones se hace del conocimiento de la ciudadanía una política pública y, al mismo tiempo, un logro de gobierno relativo a la producción y entrega de fertilizantes en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, durante el periodo de campaña electoral en dicha entidad...*

*En el caso, si bien el ejercicio de comunicación entre el funcionario público y los medios de comunicación, en principio se trata de proporcionar información de interés público, ésta no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado C, y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución General.*

*De esta forma, si bien el tema puede ser de interés general para la ciudadanía, lo cierto es que, al hacer referencia a un programa de gobierno y sus resultados, respecto de una entidad federativa con proceso electoral, no puede considerarse como de contenido neutral, pues existe una presunción fuerte de tener alguna incidencia en el ánimo de los electores en la entidad, razón por la cual su difusión se encontraba restringida a una temporalidad específica.*

<sup>57</sup> Artículo 41. [...]Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



Así, ha considerado que, *el tema [tratado en las mañaneras] puede ser de interés general para la ciudadanía, lo cierto es que, al hacer referencia a un programa de gobierno y sus resultados, [...] no puede considerarse como de contenido neutral, pues existe una presunción fuerte de tener alguna incidencia en el ánimo de los electores [...], razón por la cual su difusión se encontraba restringida a una temporalidad específica*<sup>58</sup>.

En el mismo sentido, la Sala Superior señaló que *las declaraciones [que en diversos casos fueron] denunciadas no estaban amparadas en un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión del presidente de la República, sino que implicaron un incumplimiento de su deber reforzado de comportarse de forma imparcial y neutral en el uso de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, lo cual [tenía] un grado de incidencia en las condiciones de equidad de [una elección]*<sup>59</sup>.

Asimismo, la Sala Superior, al confirmar el dictado de medidas cautelares en tutela preventiva, ha señalado que, *el hecho de que el presidente de la República hiciera referencia en su discurso a la elección presidencial, y que haya vinculado con la continuidad de la transformación del país, junto con la articulación de expresiones denostando a quienes denomina adversarios, conservadores u oposición, implicó que efectivamente, desde una perspectiva preliminar, se esté ante manifestaciones que pudieran afectar los principios rectores del proceso electoral, como la equidad, imparcialidad y neutralidad, que tienen como finalidad, prevenir una afectación en los procesos electorales que pudiesen viciarlos e incluso afectar su validez debido a que la conducta ilícita continúe o se repita.*

Sin embargo, al valorarse la trascendencia de dichas declaraciones, en el contexto de la calificación de procesos electorales locales, la propia Sala

<sup>58</sup> Criterio de la Sala Superior, en el referido juicio **SUP-JRC-166/2021** que, en lo que interesa, se señaló que *si bien el tema puede ser de interés general para la ciudadanía, lo cierto es que, al hacer referencia a un programa de gobierno y sus resultados, respecto de una entidad federativa con proceso electoral, no puede considerarse como de contenido neutral, pues existe una presunción fuerte de tener alguna incidencia en el ánimo de los electores en la entidad, razón por la cual su difusión se encontraba restringida a una temporalidad específica.*

<sup>59</sup> En el referido juicio **SUP-JRC-82/2022**, la Sala Superior, entre otras cuestiones, señaló que *las declaraciones denunciadas no estaban amparadas en un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión del presidente de la República, sino que implicaron un incumplimiento de su deber reforzado de comportarse de forma imparcial y neutral en el uso de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, lo cual tuvo un grado de incidencia en las condiciones de equidad de la elección para la renovación de la gubernatura del estado de Hidalgo.*

Superior, si bien reprobó la intervención del presidente en los comicios<sup>60</sup>, finalmente, también ha señalado que la existencia del actuar referido y su incidencia en los procesos electorales, **no implica que se genere de manera automática la nulidad de la elección..., sino que, quien impugna debe acreditar que ello trasciende de manera indebida en un proceso electoral determinado, para que se pueda concluir que tal actuar indebido pudo afectar de forma determinante el resultado de la elección en cuestión**<sup>61</sup>.

En ese sentido, entre otros aspectos relevantes, en el caso, **en el contexto de los resultados concretamente cuestionados, a juicio del suscrito, las expresiones y actuaciones cuestionadas, sin dejar de reconocer que ya fueron calificadas como indebidas por parte de la Sala Superior, a mi juicio resultan insuficientes para concluir que fueron determinantemente concluyentes para definir el resultado de la elección y, por tanto, para decretar su nulidad.**

¿Por qué?, porque en autos no se advierten elementos objetivos con base en los cuales pudiera, a partir de un análisis directo, deductivo o incluso inferencial, derivado de presunciones o pruebas indirectas concluirse que sin la intervención cuestionada el resultado habría sido distinto<sup>62</sup>.

<sup>60</sup> Criterio de la Sala Superior, en el juicio **SUP-JRC-82/2022**, en el que se analizaron las manifestaciones realizadas en diversas “mañaneras”, por el presidente de la república durante el proceso electoral para la renovación de gubernatura en Hidalgo, en las que criticó a la otrora candidata a la gubernatura de dicho estado, postulada por el PRI y, en lo que interesa, la Sala Superior determinó que *para tener por demostrado un incumplimiento de la obligación constitucional de emplear de forma imparcial recursos públicos no se debía atender al formato en el que se realizaba el acto de comunicación política o gubernamental, sino fundamentalmente al contenido de las expresiones que se identificaban como posiblemente ilícitas...*

...  
*En mérito de lo anterior, se estableció que, contrario a lo determinado por el Tribunal responsable, las declaraciones denunciadas no estaban amparadas en un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión del presidente de la República, sino que implicaron un incumplimiento de su deber reforzado de comportarse de forma imparcial y neutral en el uso de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, lo cual tuvo un grado de incidencia en las condiciones de equidad de la elección para la renovación de la gubernatura del estado de Hidalgo.*

*Ello, porque las conferencias matutinas del presidente de la República tienen un gran alcance y son transmitidas a nivel nacional, considerando la notoriedad del sujeto activo (el titular del Ejecutivo Federal), la regularidad de su realización, la forma en que se difunden (medios de comunicación, como radio y televisión, así como redes sociales), aunado a que se replican por una gran cantidad de medios de comunicación nacionales y locales.*

<sup>61</sup> Así lo consideró la Sala Superior, en la referida sentencia SUP-JRC-166/2021.

<sup>62</sup> Véase la tesis XXXVII/2004 de rubro y texto: **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** La interpretación de los artículos 271, apartado 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 27, apartado 1, inciso e), y 33, apartado 1, del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la naturaleza de los partidos políticos, llevan a concluir que las pruebas indirectas no sólo se encuentran establecidas como pruebas en el derecho administrativo sancionador electoral, sino que constituyen uno de los principales medios de convicción en los procedimientos que regula. Para arribar a lo anterior, se tiene en cuenta que los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos, al tener que justificarse primero los actos realizados materialmente por las personas físicas y luego, conforme a las circunstancias de su ejecución, puedan ser atribuibles al partido. Ahora, si bien es cierto que la manera más común de establecer que un acto ha sido efectuado por una persona moral o ente colectivo consiste en demostrar que, para su realización la voluntad de la entidad colectiva fue expresada por una persona física que cuenta con facultades expresas para ese efecto, contenidas en su normatividad interna; sin embargo, la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nitidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna, sino por el contrario, que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se



De inicio, porque no se advierten elementos objetivos para sostener que la diferencia considerable en la votación que existe entre el primero y segundo lugar de la elección hubiese sido generada por la intervención denunciada.

De ahí, a mi juicio, respetuosamente para mis compañeras de magistratura, la ineficacia, bajo una línea argumentativa que no deja de reconocer lo determinado en sentencias previas sobre el tema, deriva de la falta de determinancia del hecho cuestionado para sustentar la nulidad de la elección de la diputación concretamente cuestionada.

Esto, porque frente a la actuación cuestionada es fundamental tener presente que en la elección participaron cientos de miles de personas de manera responsable, cívica y con apego a las normas, de manera que desconocer o privarlos del ejercicio de su derecho de voto, mediante una declaración de nulidad, tendría que derivar de la demostración de una afectación determinante al resultado de la elección.

En suma, por más que resulte criticable y que el suscrito reconozca la condena hecha por la Sala Superior, de entrada, ante la diferencia existente entre el

---

*haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona. Ahora bien, los hechos no se pueden traer tal y como acontecieron, al tratarse de acontecimientos agotados en el tiempo y lo que se presenta al proceso son enunciados en los cuales se refiere que un hecho sucedió de determinada manera, y la manera de llegar a la demostración de la verdad de los enunciados es a través de la prueba, que puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley. Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario, esto es, su verosimilitud, que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo. En este orden de ideas, si las pruebas de actividades ilícitas que en un momento determinado realice un partido político, por su naturaleza, rechaza los medios de convicción directos, se concluye que el medio más idóneo que se cuenta para probarlos es mediante la prueba indirecta, al tratarse de medios con los cuales se prueban hechos secundarios que pueden llegarse a conocer, al no formar parte, aunque sí estén relacionados, de los hechos principales que configuran el enunciado del hecho ilícito, respecto de los cuales hay una actividad consciente de ocultarlos e impedir que puedan llegarse a conocer. La circunstancia apuntada no implica que cuando se cuente con pruebas directas, no puedan servir para demostrar los hechos que conforman la hipótesis principal, pues el criterio que se sostiene gira en torno a que, ordinariamente, se cuenta únicamente con pruebas indirectas para acreditar los hechos ilícitos en mención, por lo que necesariamente deben ser admisibles en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Lo anterior se robustece si se tiene en cuenta que en los artículos citados se prevén las pruebas indirectas, tanto el indicio como la presunción, aun cuando se menciona sólo a esta última, pues considera que es posible obtener el conocimiento de los hechos mediante un procedimiento racional deductivo o inductivo, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se considera como indicio.*

primero y segundo lugar, no podría decretarse la nulidad de la elección de la elección de diputación planteada.

No obstante, finalmente, resulta oportuno hacer notar la necesidad de reflexionar en torno a una evolución del modelo de nulidad hacía un sistema preventivo coercitivo determinante.

Un sistema en el que, durante el desarrollo mismo del proceso (y no hasta la etapa de calificación de la elección), se reconozca el ejercicio (a mi juicio, ya existente) de una potestad plena de las autoridades electorales para excluir los actos del proceso que pudieran afectarlo determinadamente.

Ello, porque bajo el contexto normativo actual o reformado, después de haber participado en la revisión de distintas elecciones en diversas épocas y décadas, resulta impostergable incluir una visión y actuación jurídica oportunamente correctiva para excluir del proceso cualquier hecho irregular durante el momento en el que tiene lugar, siempre con el propósito último de garantizar, en nuestro papel de jueces constitucionales, decisiones que se apeguen en la mayor medida posible al ideal de justicia que está definido por el apego de los actos a nuestra norma suprema.

De otra manera, por más que no resulte deseable o sean totalmente rechazables los actos que afecten los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, si no se hace efectiva su exclusión oportuna, estaremos postergando una cultura seria de la legalidad, en la que finalmente sólo nos quedará ponderar o sopesar al final del proceso, la necesidad de proteger lo que deciden la mayoría de personas que participan en el proceso electoral, y esto, a mi modo de ver, sólo resulta razonable para el caso de irregularidades contemporáneas a la etapa exacta de emisión del sufragio, que no pudieron haberse excluido previamente, y que, por tanto, como última razón, sí sustentan la tesis de que: sólo debe anularse una elección cuando los hechos constituyan irregularidades determinantes para el resultado<sup>63</sup>.

<sup>63</sup> Véase Tesis XLI/97 de rubro y texto: **NULIDAD DE ELECCIÓN. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).**—De acuerdo con el artículo 181, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, ha lugar a la nulidad de la elección cuando se hayan cometido violaciones sustanciales en la preparación y desarrollo de la elección y se demuestre que las mismas son determinantes para su resultado. Para que se surta este último extremo de la llamada causal genérica de nulidad, basta con que en autos se demuestre fehacientemente que se han vulnerado principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, lo cual se actualiza cuando fueron las propias autoridades encargadas de preparar, desarrollar y vigilar la elección de que se trata quienes originaron y cometieron dichas violaciones sustanciales. Así como la Tesis XXXVIII/2008, de rubro y texto: **NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).**—De acuerdo con lo dispuesto en el



De ahí que, por las razones expuestas, **emito el presente voto aclaratorio.**

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*

---

artículo 4, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Baja California Sur, la causa genérica de nulidad de la elección se integra con los siguientes elementos: a) Violación a normas relacionadas con el derecho fundamental de los ciudadanos para participar en la dirección de los asuntos públicos, así como con las relativas al desarrollo del proceso electoral; b) Violaciones generalizadas en el proceso electoral, que comprendan una amplia zona o región de la demarcación electoral de que se trate; involucren a un importante número de sujetos, en tanto agentes activos o pasivos, o bien, en este último caso, sean cometidas por líderes de opinión y servidores públicos; c) Violaciones sustanciales, que pueden ser formales o materiales. Formales, cuando afecten normas y principios jurídicos relevantes en un régimen democrático, o bien, para el proceso electoral o su resultado, y materiales, cuando impliquen afectación o puesta en peligro de principios o reglas básicas para el proceso democrático; d) Las violaciones que afecten el desarrollo de la jornada electoral, entendiendo la referencia de tiempo como la realización de irregularidades cuyos efectos incidan en la jornada electoral; e) Violaciones plenamente acreditadas, es decir, a partir de las pruebas que consten en autos debe llegarse a la convicción de que las violaciones o irregularidades efectivamente sucedieron, y f) Debe demostrarse que las violaciones fueron determinantes para el resultado de la elección, y existir un nexo causal, directo e inmediato, entre aquéllas y el resultado de los comicios. Con lo anterior, se evita que una violación intrasendente anule el resultado de una elección, asegurando el ejercicio del derecho activo de los ciudadanos bajo las condiciones propias de un Estado constitucional y democrático.

Y, finalmente, la Tesis XXXI/2004, de rubro y texto: **NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.**—Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.